

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**NOTIFICACION  
DEMANDADO**

**R. OK**

**JUZGA... NTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

# EJECUTIVO PRENDARIO

Clase de Proceso

DEMANDANTE

**CARROFACIL DE COLOMBIA  
S.A.S.**

Nombre(s)      1er. Apellido      2º Apellido

APODERADO JUDICIAL: JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
C.C. 79.949.957 de BOGOTÁ T.P. No. 183.295 del C.S.J.

DEMANDADO

**YIM ALFONSO LEON  
FORERO**

11001400302020190015200

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
ABOGADO

ABOGADO  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)  
S. D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° NB053552 y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características Vehículo: CAMIONETA, Placa: DZZ643, inicie y lleve a su terminación EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor YIM ALFONSO LEON FORERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.992.437, Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA.

Del señor Juez,

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE  
C.E. No. 477.888  
Apoderado Judicial  
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Acepto poder.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
C.C. 79.949.957 de Bogotá.  
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

DDO: TIM ALFONSO  
TEAM FOREVER

Trochilidae

SONY  
CD-R

Recordable  
DISC SUPREMAS  
700MB

~~DDO~~: CUNOFUCIL DE LUMBIA  
SAS.

GOTA - (RE)  
ECUTIVO PARA L  
YIM ALFONSO

de ...

ad con el poder que

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

Dr  
**JEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)**  
ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA YIM ALFONSO LEON FORERO**

**1. PRESENTACIÓN**

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

**2. REPRESENTACIÓN**

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

**3. PARTE DEMANDANTE**

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. 477.888

**4. PARTE DEMANDADA**

Está conformada por el Señor **YIM ALFONSO LEON FORERO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.992.437.

**5. PRETENSIONES**

**5.1** Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$61.255.818** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° NB053552.

**5.2** Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

**AVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

Al embargo, captura y posterior secuestro Vehículo: CAMIONETA Placa: DZZ643 Modelo: 2018 Marca: NISSAN, Color: GRIS, Línea: QASHQAI, Matrícula: Secretaria de Tránsito de BOGOTA de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., librese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

**5.3 Condenar A LA PARTE DEMANDADA a pagar a LA PARTE DEMANDANTE, las costas y gastos que origina este proceso.**

**6. HECHOS**

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

**6.1 LA PARTE DEMANDADA otorgó a la orden de LA PARTE DEMANDANTE el pagaré N° NB053552 por valor SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$ 61.255.818 el Diez (10) de Octubre 2017 en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.**

**6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado Veintisiete (27) de Diciembre 2018**

**6.3 LA PARTE DEMANDADA incumplió con el pago acordado para el día Veintisiete (27) de Diciembre 2018.**

**6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el Veintiocho (28) de Diciembre 2018 LA PARTE DEMANDADA se encuentra en mora de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$61.255.818 como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.**

**6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra LA PARTE DEMANDADA de pagar A LA PARTE DEMANDANTE las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.**

**6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.**

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte DEMANDADA, pignoró a favor de la parte DEMANDANTE, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: CAMIONETA, Placa: DZZ643, Modelo: 2018, Marca: NISSAN, Color: GRIS, Línea: QASHQAI, Matrícula: Secretaría de Tránsito de BOGOTÁ.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

#### **7. MEDIDAS CAUTELARES**

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

#### **8. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

#### **9. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de MENOR Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

#### **10. PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

#### **11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo SUPERIOR a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
ABOGADO

255.818 es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**

## 12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS
- 12.7 Copia Simple de la Escritura Publica 3822 del 15 de Agosto de 2018.

## 13. NOTIFICACIONES

13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la **CARRERA 100 N° 73 - 14 CASA 74** de la ciudad de **BOGOTA**, o al correo electrónico [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com)

13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico [rlazo@grupoautofacil.com](mailto:rlazo@grupoautofacil.com).

13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico [jimmeras@grupoautofacil.com](mailto:jimmeras@grupoautofacil.com).

Respetuosamente,

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá  
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

rac

3552

FECHA VENCIMIENTO 27 Diciembre 2018

**LEON FORERO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos a la fecha 27 de Diciembre de 2018 la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos MCTE. (561.255.878) en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (        %) sobre el capital o su saldo absoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediata

- A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.
- B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
- C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento
- D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.
- E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 10 días del mes de Octubre del año 2017.

Firma DEUDOR  
 Nombre : YIM ALFONSO LEON FORERO  
 Cédula No.79992437



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO**  
**PAGARE No. NB053552**

FECHA 10

SEÑORES  
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

**YIM ALFONSO LEON FORERO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. NB053552 los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento. Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

- 1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas
- 2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.
- 3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
- 4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.
- 5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.



Firma DEUDOR  
Nombre : YIM ALFONSO LEON FORERO  
Cédula No. 79992437



CONFIDENCIAL

al pie de mi firma, actuando en nombre de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogota D.C., inscrita el 31 de Julio de 2015 bajo el número D0026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad y lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y YIM ALFONSO LEON FORERO y vecino(s) de la ciudad de BOGOTÁ. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, las siguientes cláusulas :

FCR 61-5  
ESPACIOS EN BLANCO  
FECHA 10 OCT 2015

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

FCR 61-07 COL V00

EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y características: Vehículo No.1, Marca: NISSAN, Modelo: 2018, Línea: QASHQAI, Tipo Carrocería: WAGON, Color: GRIS, Motor: MR20456304W, Chasis: 121936530, Serie: SJNFBAJ121936530, Placa: \_\_\_\_\_, Servicio: Particular. D77 - 413.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y legalmente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

- a- Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.
- b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.
- c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.
- d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.
- e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.
- f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.
- g- En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACCREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA- PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No. NB053552 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (COP 64,780,000.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GRANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: **VENCIMIENTO**- El plazo de este contrato de prenda es **10 de Octubre de 2022**, fecha máxima de vencimiento de la obligación con suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** permanezca suscrito. Sin embargo, el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CRRERA 100 #73-14** de la ciudad de **BOGOTÁ**. El **YIM ALFONSO LEON FORERO** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma. El **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano. En caso de permanencia o estadia fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO**. El dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento son proporcionados por la empresa **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.** como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado por parte de la **ACREEDORA**, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor **TRACKER DE COLOMBIA SAS** por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retener el dispositivo de localización satelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACCELERATORIA**- **CARROFACIL S.A.S.** En su condición de **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO**, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

- a- Incumplimiento del **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.
- b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.
- c- En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE**.
- d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al **DEUDOR PRENDARIO** que reponga la prenda a satisfacción del **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO**.
- e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.
- f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por **CARROFACIL** derivados de estos conceptos.
- g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera.
- h- Cuando se decrete el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelanta dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** el valor de la indemnización.

DECIMA SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del **GARANTE**, el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** podrá sin dar aviso al **GARANTE**, solicitar a la autoridad judicial competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - El **ACREEDOR GARANTIZADO** y el **GARANTE** acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del **ACREEDOR GARANTIZADO** del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el **ACREEDOR GARANTIZADO** posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** o del **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO**, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el **DEUDOR PRENDARIO** o **GARANTE** En la **CRRERA 100 #73-14** de **BOGOTÁ**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **10 de Octubre de 2017**.

EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE  
**YIM ALFONSO LEON FORERO**  
CC 79992437



EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO  
**CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S**  
NIT. 900.571.482-0  
REPRESENTADA POR  
**MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO**  
CEDULA No.80038317

CONFIDENCIAL



## Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT460084780

La placa DZZ643 tiene las siguientes características:

DZZ643

NISSAN

GRIS

Categoría: WAGON

SJNFBAJ11Z1936530

SJNFBAJ11Z1936530

SJNFBAJ11Z1936530

Año de fabricación: 1997

Año de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001161987 con fecha de importación 08/08/2017, Cartagena.

Clase: CAMIONETA

Modelo: 2018

Servicio: PARTICULAR

Motor: MR20456304W

Línea: QASHQAI

Capacidad: Pasajeros 5

Puertas: 5

Estado: ACTIVO

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

### Propietario(s) Actual(es)

YIM ALFONSO LEON FORERO.

### Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT460084780

o en Bogotá, 29 de enero de 2019 a las 12:14:51

solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

POTENCIAL HP  
140  
PLANTAS  
08/2017 5  
COLOMBIA SAS  
FECHA VENCIMIENTO



LT06000868327

CLASE VEHICULO CAMPEROS O CAMIONETA		SERVICIO PARTICULAR		CATEGORIA/VOTOS 1997									
MODELO 2018	PLACA No. DZZ643	MARCA NISSAN	LINEA VEHICULO QASHQAI										
NO MOTOR MR20456304W		NO CHASIS O NO SERIE SJNFBAJ11Z1936530											
NO VIN SJNFBAJ11Z1936530		PASAJEROS 5	CAPACIDAD TON. 1 00	TALGA 221									
PRIMA SOAT \$ 390400	CONTRIBUCION FOSYGA \$ 195200	TASA PLANT \$ 1800	TOTAL A PAGAR \$ 587400										
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS			<table border="1"> <tr> <td>800</td> <td>SALARIOS MINIMOS</td> </tr> <tr> <td>180</td> <td>LEGALES</td> </tr> <tr> <td>750</td> <td>DIARIOS VIGENTES</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> </tr> </table>			800	SALARIOS MINIMOS	180	LEGALES	750	DIARIOS VIGENTES	10	
800	SALARIOS MINIMOS												
180	LEGALES												
750	DIARIOS VIGENTES												
10													
 37675936 4			 <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> NIT. 860 009 578-6 FIRMA AUTORIZADA										

ORIGINAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014856871

PLACA DZZ643	MARCA NISSAN	LINEA QASHQAI	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.997	COLOR GRIS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARRICAJERA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD PASAJEROS 5
NUMERO DE MOTOR MR20456304W	NO N	VIN SJNFBAJ11Z1936530	NO N
NUMERO DE SERIE SJNFBAJ11Z1936530	NO N	NUMERO DE CHASIS SJNFBAJ11Z1936530	NO N
PROPIETARIO (APellidos) Y NOMBRES LEON FORERO YIM ALFONSO		IDENTIFICACION C.C. 79992437	

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA					
AÑO 2017	MES 10	DA 12	DESDE LAS HORAS DEL AÑO 2017	MES 10	DA 13	HASTA LAS HORAS DEL AÑO 2018	MES 10	DA 12
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR LEON FORERO YIM						TELÉFONO TOMADOR 3115682781		
TITULO DOCUMENTO CC	NO DOCUMENTO TOMADOR 79992437	CON SUCESAL NO	CLASE PRODUCTOR 133503015	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTÁ D.C.				
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CRA 68 B BIS NO 5C09						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTÁ D.C.		
REEMPLAZA PÓLIZA No. 0						AT 1329 <b>37675936 4</b>		

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 27/10/2017 11:18:27	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20171027000025100
---	---

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

<b>Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años</b>				
<b>Número de Identificación</b> 79992437				
<b>Primer Apellido</b> LEON	<b>Segundo Apellido</b> FORERO	<b>Primer Nombre</b> YIM	<b>Segundo Nombre</b> ALFONSO	<b>Sexo</b> MASCULINO
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 100 73-14 []				
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 2905653	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3115082781		<b>Dirección Electrónica (Email)</b> fjorjuelal@grupoautofacil.com	
<b>Tipo de cliente</b>		Nuevo		
<b>Proceso de insolvencia</b> NO	<b>Tipo de administrador de insolvencia</b>		<b>Nombre de administrador de insolvencia</b>	
<b>SECTOR:</b>				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>				
<b>Numero de identificación</b> 900571482			<b>Digito de verificación</b> 0	
<b>Razón Social:</b> CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
<b>País</b> Colombia	<b>Departamento</b> BOGOTA		<b>Municipio</b> BOGOTA	
<b>Dirección</b> KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
<b>Teléfono(s) fijo(s)</b> 7450348,	<b>Teléfono(s) Celular</b> 3102270781		<b>Dirección Electrónica (Email)</b> rfilazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
<b>Porcentaje de participación:</b>				0,00%

## FORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	SJNFBAJ11Z1936530
Fabncante	NISSAN		
Modelo	2018	Placa	DZZ643
Descripción	NISSAN - QASHQAI - WAGON - CAMIONETA - Particular - MOTOR: MR20456304W		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$64.780.000,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 27/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia NB053552	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Número de identificación 1030548326			



Aa052421592

24

SCRITURA PÚBLICA No. 3822 - - - - - 3822

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS - - - - -

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO - - - - -

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

ACTO O CONTRATO: - - - - -

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL - - - - -

2.- PODER GENERAL - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN - - - - -

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL - - - - -

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. - - - - - Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE - - - - - C.E. 477.888

2.- PODER GENERAL - - - - -

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. - - - - - Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE - - - - - C.E. 477.888

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría

Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario

Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 9438

del 10 de Agosto de 2018), en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la

escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ

SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por

Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando

en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA

S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la

Carrera 69 número 25 B-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT.

NOTARÍA SETENTA Y TRES (73)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Aa052421592

Notaria Irene Garzon Cubillos  
NOTARÍA SETENTA Y TRES (73)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

13/01/2018 10:22:27:2999 9102/10/18

constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, República De Colombia, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce, (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada manifiesta: =====

**PRIMERO:** Que por medio del presente **REVOCA** en todos su efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, otorgado mediante escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y tres (5153) de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá D.C. =====

**SEGUNDA:** Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

República de Colombia  
 inscrita en el protocolo correspondiente  
 Instrumento.  
 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO  
 Compareció  
 SALVO



A4052421593

25

respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., Identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplos de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



13/03/2018 106928AH55JUUUA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

dicho documento fue nombrado como Representante Legal el comparente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la indicada confiero PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor

señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, para que en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, realice los siguientes actos:=====

a) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma;=====

b) Representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas;=====

c) Inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Crédito Público, sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces;=====

Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales;=====

e) Realice todo tipo de trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Crédito Público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiro de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones;=====

f) Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de

República de Colombia  
Ejercer el poder general administrativo, y en la esfera judicial, civil, penal, mercantil, de asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, de jurisdicción contenciosa

ente; y en la calle  
comparaciones  
JUDICIAL a favor del  
cédula de  
número

3822



26

apoderado general administrativo,=====

g) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto;=====

h) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales;=====

i) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa; así como otorgue a los árbitros facultades de arbitradores;=====

j) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y /o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces=====

k) Constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera=====

m) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue



**Notaria Irene Garzón Ceballos**  
73  
NOTARIA SETENTA TRES (E)  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

13/03/2018 10694982-ANISSJUU

poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abog...  
confianza.=====

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL  
COMPARECIENTE SOLICITA A LA SEÑORA NOTARIA, QUE AL MARGEN DEL  
CITADO ORIGINAL, COLOQUE, LA RESPECTIVA NOTA ALUSIVA A ESTA  
DECLARACIÓN.=====

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído  
personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos  
especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de  
cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la  
cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan  
en el instrumento.=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La  
Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no  
de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la  
capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.  
(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de esta  
escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de  
verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar,  
modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su  
aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad  
alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los  
otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el  
otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en  
la inicial y sufragada por los mismos.=====

República  
Página  
LA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA  
NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO  
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN  
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. C  
por el otorgamiento  
por com

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10731A9#88CTCUTH  
19-07-18  
Cadenas S.A. M. 99393134\*

SENTADA  
en abogado



# República de Colombia

Página 7



Aa052421595

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 42.283 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa052421592/1593/1594/1595/

**Notaria Irene Garzón Cubillos**  
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Aa052421595

13/03/2018 10695UJAMBARIH544

Derechos Notariales \$ 115.200

Superintendencia \$ 5.850

Fondo Nacional de Notariado \$ 5.850

Resolución 858 del 31 de Enero de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL OTORGANTE

OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

P.P. No. 000331150

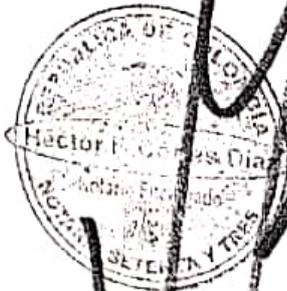
DIRECCIÓN : Carrera 69 # 25B 44 oficina 501

TELÉFONO : 745 0348

CORREO ELECTRONICO: ogchavez@grupoautofacil.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Economista

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

alexa:201804323

NOTARIA 73 DEL C  
DRA. VICTORIA

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública  
año dos mil dieciocho (2018)  
identificado con  
nombres con  
RO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO



EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)  
CERTIFICADO No 1391

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (3822) de fecha (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S identificado con cédula de ciudadanía números 900571482-0, Obrando en nombres propios otorgan PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería números 477.888

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocación, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al (31) día del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca308476403



Ca308476403

Camara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 1 de 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115

Constanza del Pajar Puentes Trujillo

2 2013/12/20 ACCIONISTA UNICO 2013/12/30 017949  
12 2016/08/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/03 02

CAMARA D  
SEDE SALIT  
CODIGO DE VE  
31 DE ENERO DE  
0319229299  
2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2019  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
SEGUNDO NOMBRE  
MERINO RENGLO  
QUE POR ACTA NO.  
2016, INSCRITA NO.  
LIBRO IX, FUE  
TERCEP NO.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD  
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA  
EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS  
PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO  
COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ  
INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS  
ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS  
SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE;  
CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL  
TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN EL  
ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR  
CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR  
CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER  
DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA  
CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y  
VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR  
CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y  
CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O  
ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE  
SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS  
Y PENSIONES N.C.P.)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)  
CERTIFICA:

CAPITAL:

	VALOR	** CAPITAL AUTORIZADO **
	NO. DE ACCIONES	: \$1,000,000,000.00
	VALOR NOMINAL	: 1,000,000.00
		: \$1,000.00
		** CAPITAL SUSCRITO **
	VALOR	: \$500,000,000.00
	NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
	VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
		** CAPITAL PAGADO **
	VALOR	: \$500,000,000.00
	NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
	VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE  
2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE

PRIMER RENGLON IDENTIFICACION  
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO P.P. 000000B01471537  
QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE

**Para Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019

HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 2 de 5

2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

NOMBRE  
MERINO GARAY JOSE ROBERTO

P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

NOMBRE  
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000D00391150

CUARTO RENGLON

NOMBRE  
PITA RODOLFO EUSTASIO

P.P. 000000528473939

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

NOMBRE  
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000A01471537

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE  
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000D00391150

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C.,

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE  
EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO  
IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU  
REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA  
CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE  
MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477  
SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROPA  
COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO  
CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO  
PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE  
SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA  
B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA  
TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS;  
C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y  
PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER  
AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL,  
CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE  
ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO  
Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTE, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O  
CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL  
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE  
EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES  
JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR  
DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR  
DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS  
IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO  
PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y  
ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE  
ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO,  
GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O  
PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES,  
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES,  
MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS,  
CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y  
CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y  
SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y  
EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE  
COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA  
ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA  
DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTE SU DELACIÓN,  
ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS,  
TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS  
ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE  
PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES  
JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE  
CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL  
NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS  
IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE  
REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA,  
CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON  
CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y



COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EL EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHICULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRAMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTUE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑIA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE

para Comercio de Bogotá

31  
03192  
ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LAS INSTANCIAS HASTA EL FIN. OTORGUE ABOGADO EN INSC.



SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, TRANSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTENCIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER OTRO DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA SI DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVAN LAS POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) REPRESENTÉ A CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITEN, TALES COMO INTERROGATORIO DE PARTE, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS ESTABLECIDAS, INCLUYENDO LAS TENDIENTES A POSTURA EN REMATE Y/O LICITACIÓN; ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDEN DEL TRÁMITE PROCESAL QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLEZCA Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE LO AMERITE, DICHA FACULTAD PODRÁ SER DELEGADA POR AQUEL Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES K) CONSTITUYA, MODIFIQUE, ACLARE, APRUEBA, SUSCRIBA Y REVOQUE TODO TIPO DE CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LOS TENDIENTES A LA CESIÓN DE CRÉDITO, CESIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO Y VENTA DE CARTERA M) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743

Para  
Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289 PAGINA: 5 de 5

\*\*\*\*\*

COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTA OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY C.C. 000001105305313

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DEL 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 2150 DE 1995.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



...oy.co PARA VERIFICAR  
...ANCIEROS. EVITE SANCIONES  
...JURIDICA DE LA  
...PEDICION...  
...ON LA  
...DE



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101**  
**CORREO ELECTRONICO [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

# **TRASLADOS**

O  
L

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
ABOGADO

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)**  
E. S. D.

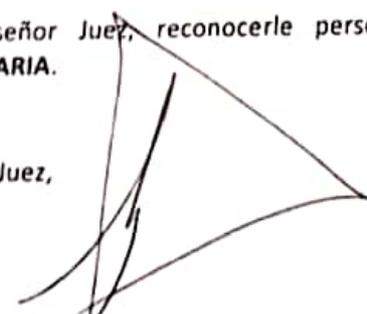
**RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° NB053552 y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: CAMIONETA, Placa: DZZ643**, inicie y lleve a su terminación **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor **YIM ALFONSO LEON FORERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.992.437**. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

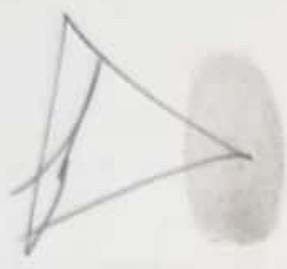
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,

  
**RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**  
C.E. No. 477.888  
Apoderado Judicial  
**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**

Acepto poder

  
**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
C.C. 79.949.957 de Bogotá.  
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA SEÑORITA LAZAR RODOLFO FRANCISCO QUIEN EXHIBIÓ LA CE 477888 Y TARJETA No. \*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 30 de enero de 2019  
BOGOTÁ D.C.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA SEÑORITA AMARÍA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA CE 183295 Y TARJETA No. 183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

mércoles, 30 de enero de 2019  
BOGOTÁ D.C.



AGENCIA DE PRE-RECONOCIMIENTO Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA SE LEYÓ EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



# República de Colombia

Página 1



Aa052421592

24  
2

3822

ESCRITURA PÚBLICA No. 3822

NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS

FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO

DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO:

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

2.- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL.

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

2.- PODER GENERAL.

DE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.571.482-0

A: RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE C.E. 477.888

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ (Resolución No. 9438 del 10 de Agosto de 2018), en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

### SECCION PRIMERA

#### REVOCATORIA DE PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 B-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT,

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AGENCIA DE PRE-RECONOCIMIENTO Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA SE LEYÓ EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria Irene Garzon Cuatrecasas  
NOTARIA SETENTA Y TRES (E)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

13/03/2018 10:22:19 AM

Escritura No. 3822

República de Colombia  
Página 3

especifica en el protocolo correspondiente  
Instrumento. HASTA AQUI EL CONTENIDO

Comparecencia con  
SALINAS, I.  
Bogotá

constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y dos (32) de Octubre de dos mil doce (2012), Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, República De Colombia, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce, (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada manifiesta: =====

**PRIMERO:** Que por medio del presente **REVOCA** en todos su efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido al señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE** identificado con cédula de extranjería número 477.888, Licenciado en Economía y Negocios, con domicilio en Bogotá, Colombia, otorgado mediante escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y tres (5153) de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria setenta y tres (73) de Bogotá D.C.=====

**SEGUNDA:** Que el exponente solicita al señor Notario se sirva colocar la nota

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10734TCUCH2A988

19-07-18

Colombia S.A. No. 99.99.99.99



Aa052421593

respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento.

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL

Compareció con minuta enviada por e-mail: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, de paso por Bogotá, D.C., identificado por medio del Pasaporte numero D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900571482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, constituida por documento privado de Accionista Único de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012), inscrita en la Cámara de Comercio de la República de Bogotá, el primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012), bajo el número cero un millón, seiscientos setenta y ocho mil, doscientos treinta (01678230) del Libro IX del Registro Mercantil que administra la entidad, de las que consta: que se constituyó la sociedad comercial por acciones simplificada constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, denominada CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad colombiana, del domicilio de la ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, que su plazo es INDEFINIDO, cuyo objeto principal es la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, financiamiento, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos; que la sociedad tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del accionista único, que el Representante legal y su suplente, tendrán los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad y que en

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la fecha treinta y uno  
ara de Comercio  
el año dos mil  
ocho mil  
ra la

25  
13



Aa052421593



106838AHRSJLUMIA  
13/03/2018



el compareciente  
y en la calidad de  
a favor de  
de



Aa052421594

26  
4

- apoderado general administrativo,=====
- g) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto;=====
  - h) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales;=====
  - i) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa; así como otorgue a los árbitros facultades de arbitadores;=====
  - j) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y /o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces=====
  - k) Constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera=====
  - m) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue



Aa052421594

**Notaria Irene Garzón-Carbillo**  
 NOTARIA SETENTA Y TRES (E)  
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

106944184M155111

13/03/2018

podere especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abv  
confianza.=====

=====HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA=====

NOTA: PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR  
COMPARECIENTE SOLICITA A LA SEÑORA NOTARIA, QUE AL MARGEN DEL  
CITADO ORIGINAL, COLOQUE LA RESPECTIVA .NOTA ALUSIVA A ESTA  
DECLARACIÓN.=====

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído  
personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos  
especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de  
cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la  
cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan  
en el instrumento.=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970). La  
Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no  
de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la  
capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.  
(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió al otorgante de ésta  
escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de  
verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar,  
modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su  
aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad  
alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los  
otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el  
otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en  
la inicial y sufragada por los mismos.=====

República  
TA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA  
NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO  
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
IMPUESTO DE IVA: De conformidad  
por el otorgamiento de  
por concepto de  
sobre los  
NOT

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

10731A9886C7CUTH  
19-07-18  
Cradima S.A. No. 19043348



NOTARIA 73 DEL C  
DRA. VICTORIA

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA

EL OTORGANTE

*[Signature]*  
OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS



P.P. No. D00331150

DIRECCIÓN : Carrera 69 # 25B 44 oficina 501

TELÉFONO : 745 0348

CORREO ELECTRONICO: ogchavez@grupoautofacil.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Economista

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.571.482-0



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

ALBA: 201804328



República de Colombia

Para notarios para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del actuario notarial

Que por n  
año 2



EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 1391

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (3822) de fecha (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S identificado con cédula de ciudadanía números 900571482-0, Obrando en nombres propios otorgan PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE identificado con cédula de extranjería números 477.888

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocación, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al (31) día del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

C-306476403

B053552

FECHA VENCIMIENTO 27 Diciembre 2018

**YIM ALFONSO LEON FORERO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus intereses en la fecha \_\_\_\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_

Seis y un millones Doscientos Cincuenta y cinco mil Ochocientos  
ochenta y cinco pesos MCTE. (56).255.818

\_\_\_\_\_ ) en la ciudad de Bogotá más los intereses señalados en este documento. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al ( \_\_\_\_\_ %) sobre el capital o su saldo absoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 10 días del mes de Octubre del año 2017.

  
Firma DEUDOR

Nombre : YIM ALFONSO LEON FORERO

Cédula No.79992437



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. NB053552**

SEÑORES  
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

**YIM ALFONSO LEON FORERO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. NB053552. Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

- 1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas.
- 2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.
- 3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
- 4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.
- 5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Firma DEUDOR  
Nombre : YIM ALFONSO LEON FORERO  
Cédula No. 79992437



**CONTRA**  
... LLER FERNANDO ENCISO AREVALO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. NB053552. Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:  
1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas.  
2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscritos (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.  
3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.  
5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.  
6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

**CONFIDENCIAL**

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

FCR 61-07 COL V00

8

Yo, **MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80038317, en representación de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900571482 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., inscrita el 31 de julio de 2015 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** y **YIM ALFONSO LEON FORERO** quien se denominará el **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE**, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, las siguientes cláusulas:

**OBJETO:** El **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y características: Vehículo No.1, Marca: **NISSAN**, Modelo: **2018**, Línea: **QASHQAI**, Tipo Carrocería: **WAGON**, Color: **GRIS**, Motor: **MR20456304W**, Chasis: **1121936530**, Serie: **SJNFBAJ1121936530**, Placa: \_\_\_\_\_, Servicio: Particular. **D77-4B**.

**LIBRE DE GRAVAMENES:** El **DEUDOR PRENDARIO**, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y libremente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE:** El **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** se comprometa a:

- a- Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.
- b- Informar previamente y por escrito a **CARROFACIL SAS** cualquier cambio en la dirección del domicilio del **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE**.
- c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.
- d- Permitir al **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** la inspección del vehículo en cualquier momento.
- e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.
- f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO**.
- g- En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

**PARAGRAFO 1-** El **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** tendrá las obligaciones y responsabilidades del **DEPOSITARIO** Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

**PARAGRAFO 2-** El **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

**CUARTA-PRENDA ABIERTA:** La prenda constituida por este documento garantiza al **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No **NB053552** y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (COP 64,780,000.00)** más los intereses corrientes pactados con el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

**PARAGRAFO:** El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

**QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE:** El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

**SEXTA: GARANTIAS-** El **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE-** Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** autoriza al **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el **ACREEDOR PRENDARIO GRANTIZADO**, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

**SEPTIMA: CESION-** el **DEUDOR PRENDARIO o GARANTE** Acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO** hiciera de los derechos derivados de este documento.

de mi firma, actuando en nombre de la firma, autorizo (autoriza) a los señores (señoras) No. NB053552 los cuales se encuentran en blanco y vigentes instrucciones de validación.





# Certificado de tradición



Nro. CT460084780

El vehículo de placas DZZ643 tiene las siguientes características:

<b>DZZ643</b>	<b>Clase:</b> CAMIONETA
<b>NISSAN</b>	<b>Modelo:</b> 2018
<b>GRIS</b>	
<b>WAGON</b>	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>SJNFBAJ11Z1936530</b>	<b>Motor:</b> MR20456304W
<b>SJNFBAJ11Z1936530</b>	<b>Línea:</b> QASHQAI
<b>SJNFBAJ11Z1936530</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>1997</b>	<b>Puertas:</b> 5
<b>No registra</b>	<b>Estado:</b> ACTIVO

**Tarjeta de operación:**  
**Fecha de expedición T.O.:**  
**Manifiesto de aduana o Acta de remate:** 032017001161987 con fecha de importación 08/08/2017, Cartagena.

## Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

## Propietario(s) Actual(es)

YIM ALFONSO LEON FORERO.

## Historial de propietarios

## Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



**Certificado de tradición**

**Nro. CT460084780**

do en Bogotá, 29 de enero de 2019 a las 12:14:51

solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CLASE VEHICULO <b>CAMPEROS O CAMIONES</b>		SERVICIO <b>PARTICULAR</b>		CLASIFICACION <b>1997</b>	
MODELO <b>2018</b>	PLACA No <b>DZZ643</b>	MARCA <b>NISSAN</b>	LINEA VEHICULO <b>QASHQAI</b>		
No MOTOR <b>MR20456304W</b>		No CHASIS y No SERIE <b>SJNFBAJ11Z1936530</b>			
No VIN <b>SJNFBAJ11Z1936530</b>		PUERTE <b>5</b>	CAPACIDAD TAN <b>1 00</b>	TARIFA <b>22</b>	
PRIMA SOAT <b>390400</b>	CONTRIBUCION FORJEA <b>195200</b>	TASA RURT <b>1800</b>	TOTAL A PAGAR <b>587400</b>		
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS		10 000 5 000 7 500 0 00		SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> NIT 860 009 578-6 FIRMA AUTORIZADA	
 37675936 4					

ORIGINAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014856871**

PLACA <b>DZZ643</b>	MARCA <b>NISSAN</b>	LINEA <b>QASHQAI</b>	MODELO <b>2018</b>
COLOR <b>GRIS</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>		
CLASE DEL VEHICULO <b>CAMIONETA</b>	TIPO CARRERAS <b>WAGON</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD MOTOR <b>5</b>
NUMERO DE MOTOR <b>MR20456304W</b>	VIN <b>SJNFBAJ11Z1936530</b>		
NUMERO DE CHASIS <b>SJNFBAJ11Z1936530</b>	VIN <b>SJNFBAJ11Z1936530</b>		
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES <b>LEON FORERO YIM ALFONSO</b>		IDENTIFICACION <b>C.C. 7992437</b>	

**POLIZA DE SEGURO DE DANOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

FECHA EMISION ANO MES DIA <b>2017 10 12</b>			VIGENCIA ANO MES DIA <b>2017 10 13</b>			HASTA LAS HORAS DEL <b>DEL</b>			ANO MES DIA <b>2018 10 12</b>		
APellidos y Nombres del Tomador <b>LEON FORERO YIM</b>						Telefono Tomador <b>3115682781</b>					
TIPO DE DOCUMENTO <b>CC</b>		NO. DOCUMENTO TOMADOR <b>79992437</b>		COD. SECTORIAL <b>10 BOGOTA</b>		CLAVE PRODUCTOR <b>133503015</b>		CIUDAD ESPECIAL <b>BOGOTA D.C.</b>			
DIRECCION DEL TOMADOR <b>CRA 68 B BIS NO 5C09</b>						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR <b>BOGOTA D.C.</b>					
REEMPLAZA POLIZA No <b>0</b>						AT 1329 <b>37675936 4</b>					

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

12

Fecha y hora inscripción: 27/10/2017 11:18:27	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171027000025100
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79992437				
Primer Apellido LEON	Segundo Apellido FORERO	Primer Nombre YIM	Segundo Nombre ALFONSO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 100 73-14 []				
Teléfono(s) fijo(s) 2905653	Teléfono(s) Celular 3115082781		Dirección Electrónica (Email) fjorjueial@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rfnazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%

13

**INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA**

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes	
Bienes para uso:	COMERCIAL

**C.2 BIENES CON SERIAL**

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	NISSAN	Numero	SJNFBAJ11Z1936530
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2018	Placa	DZZ643
Descripción	NISSAN - QASHQAI - WAGON - CAMIONETA - Particular - MOTOR: MR20456304W		

**D. DATOS GENERALES**

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$64.780.000,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 27/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia NB053552	

**E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO**

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Número de identificación 1030548326			

para.  
Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RLAZO@GRUPOAUTOFACIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

2 2013/12/20 ACCIONISTA UNICO 2013/12/30 01794940  
12 2016/08/29 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/03 02182497

C.  
SEDL  
CODIGC  
31 DE EN  
0319229289  
2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)  
SEGUNDO NOMBRE (RON) NOMBRADO (S)  
MERINO RENGLOW  
2016, POR ACTA NO. 15 DE FEBRERO  
LIBRO IX, INSCRITA NO. 15  
TERCER NOMBRE (RON) NOMBRADO (S)

Comercio  
Bogotá

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD  
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR LA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000B01471537

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE

**Notaria del Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289 PAGINA: 2 de 5

\*\*\*\*\*

2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MERINO GARAY JOSE ROBERTO	P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150
CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C.,

DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE  
EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO  
IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150,  
REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE  
CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL  
MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA  
SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE  
COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ESTE  
CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE  
PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETOS  
SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE  
B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN  
TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O  
C) INICIE, CONTÍNE, DESISTA Y TERMINE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER  
PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL  
AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE  
CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, ADMINISTRATIVA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CUALQUIER TIPO DE  
Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTA, ENDOSA, RECHACE, PROTESTA  
CUALQUIER OTRO GENERO DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES  
DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE  
EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES  
JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR  
DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR  
DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS  
PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y  
ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE  
ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO,  
GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑIA TENGA O  
PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES,  
DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES,  
MERCANTILES, DE TRANSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS,  
CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y  
CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y  
SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y  
EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE  
COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA  
ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA  
DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN,  
ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS,  
TERMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS  
ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE  
PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES  
JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE  
CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL  
NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS  
IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE  
REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,  
CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON  
CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y

Comercio  
Bogotá

S.  
COD.  
31 DE  
031922  
REPRESENTACION REALICE  
CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS SIG  
PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y NEG  
SOCIEDAD, BUEN REPRESENTANTE A PROTEG  
B- REPRESENTA O TENDIENTE A PROTEG  
C- TENG A INTERÉS ANTE TODO TIPO DE  
PROCEDIMIENTOS CONTINUA EN I  
AUTORIDAD CENTRALIZADA O DE I  
SUS LA D  
AUTO DE

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

**CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6**

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289 PAGINA: 3 de 5

\*\*\*\*\*

REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA

B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.

C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑIA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTE SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA.

SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O

COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE PRIVADOS. PEDI... DE DO...

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA MEDELLIN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHICULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRAMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑIA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE

Comercio Bogotá

CAMARA SEDE S CODIGO DE 31 DE ENER 0319229289 SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUIC... H) SUSTITUYA O LA COMPLETA TERMIN... OTORGUE PODERES DELEGUE ESPECIALES... INSTRUCCIONES DE SU CONFIANZA... TENENCIA; COMO OBLIGAC... DE LA OBLIGAC... DE INFORMAC... DESCRITA... TIENE...



SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, CIVILES, PENALES, GUBERNATIVOS, MUNICIPALES, O CONTENCIOSOS, VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, LABORALES, MUNICIPALES, O GUBERNATIVOS, FUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTE SU POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LAS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) REPRESENTA A CARROFACIL DE S.A.S DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES EN CADA LAS ETAPAS PROCESALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SE TALEN COMO INTERROGATORIO DE PARTE, ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN DECISIÓN EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS ESTABLECIDAS, INCLUYENDO TENDIENTES A POSTURA EN REMATE Y/O LICITACIÓN; ASÍ COMO LAS DEMÁS SE DESPRENDEN DEL TRÁMITE PROCESAL QUE LA NORMATIVIDAD VIGENTE ESTABLEZCA Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE LO AMERITE, DICHA FACULTAD PODA SER DELEGADA POR AQUEL Y/O POR QUIEN HAGA SUS VECES K) CONSTITUYA, MODIFIQUE, ACLARE, APRUEBA, SUSCRIBA Y REVOQUE TODO TIPO DE CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL LOS TENDIENTES A LA CESIÓN DE CRÉDITO, CESIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO Y VENTA DE CARTERA M) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319229289CA6F6

31 DE ENERO DE 2019 HORA 15:49:35

0319229289 PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTA OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000039857491
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY	C.C. 000001105305313
QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347187 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE OCTUBRE DE

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JAVIER MAUR

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFEC  
DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA YIM ALFONSO LEON

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
No. 183.295 del Consejo Superior  
79.949.957 de Bogotá, en  
solicito al Señor Jue

1. El

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)**  
Ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA YIM ALFONSO LEON FORERO**

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, en mi condición de Apoderado de la parte DEMANDANTE, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, a saber:

1. El embargo, captura y posterior secuestro del Vehículo: **CAMIONETA, Placa: DZZ643, Modelo: 2018, Marca: NISSAN, Color: GRIS, Línea: QASHQAI, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA** de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, Librese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-

La denuncia de Bienes la hago bajo la gravedad de Juramento y me reservo el Derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario.-

**DERECHO**

Cito el Artículo 599 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Respetuosamente,

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá  
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

rac

20

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)**  
Ciudad.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA YIM ALFONSO LEON FORERO**

**1. PRESENTACIÓN**

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

**2. REPRESENTACIÓN**

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

**3. PARTE DEMANDANTE**

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

**4. PARTE DEMANDADA**

Está conformada por el Señor **YIM ALFONSO LEON FORERO** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **BOGOTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.992.437**.

**5. PRETENSIONES**

**5.1** Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$61.255.818** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° **NB053552**.

**5.2** Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **Veintiocho (28) de Diciembre 2018** y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

21

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

5.3 El embargo, captura y posterior secuestro Vehículo: CAMIONETA Placa: DZZ643 Modelo: 2018 Marca: NISSAN, Color: GRIS, Línea: QASHQAI, Matricula: Secretaría de Transito de BOGOTA de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., Librese oficina a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

5.3 Condenar A LA PARTE DEMANDADA a pagar a LA PARTE DEMANDANTE, las costas y gastos que origina este proceso.

**6. HECHOS**

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 LA PARTE DEMANDADA otorgó a la orden de LA PARTE DEMANDANTE el pagaré N° NB053552 por valor SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$ 61.255.818 el Diez (10) de Octubre 2017 en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado Veintisiete (27) de Diciembre 2018

6.3 LA PARTE DEMANDADA incumplió con el pago acordado para el día Veintisiete (27) de Diciembre 2018.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el Veintiocho (28) de Diciembre 2018 LA PARTE DEMANDADA se encuentra en mora de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$61.255.818 como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra LA PARTE DEMANDADA de pagar A LA PARTE DEMANDANTE las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

22

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte DEMANDADA, pignoró a favor de la parte DEMANDANTE, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: CAMIONETA, Placa: DZZ643, Modelo: 2018, Marca: NISSAN, Color: GRIS, Línea: QASHQAI, Matricula: Secretaria de Transito de BOGOTA.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

#### **7. MEDIDAS CAUTELARES**

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

#### **8. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

#### **9. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de MENOR Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

#### **10. PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

#### **11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo SUPERIOR a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

23

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**ABOGADO**

61.255.818 es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de MENOR CUANTIA

**12. ANEXOS**

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS
- 12.7 Copia Simple de la Escritura Publica 3822 del 15 de Agosto de 2018.

**13. NOTIFICACIONES**

13.1 A LA PARTE DEMANDADA: En la CARRERA 100 N° 73 - 14 CASA 74 de la ciudad de BOGOTA, o al correo electrónico [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com)

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. 477.888 ubicado en la Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico [rlazo@grupoautofacil.com](mailto:rlazo@grupoautofacil.com).

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico [jimmeras@grupoautofacil.com](mailto:jimmeras@grupoautofacil.com).

Respetuosamente,

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá  
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Febrero 24

Feb. 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR C)

SECUENCIA: 8066

FECHA DE REPARTO: 04/02/2019 9:16:19a. m.

ARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005714820  
79949957

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS  
JAVIER MAURICIO MERA  
SANATMARIA

NERA SANATMARIA

01  
03

OBSERVACIONES:

КУЗОВКЕИПББ08

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
Diana Marcela Romero  
dromerog

REPARTO HMM08  
גורטמורד

v. 2.0

קט

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
El presente acta se firmo en la ciudad de Medellin, Colombia, a las 9:16 horas del día 04 de febrero de 2019.  
Página No. 70 de 70  
No. 7019.0152  
5 FEB 2019

FEB 5 19am 10:55 039939  
JUZGADO 20 CIVIL MPAL



25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 8 TEL: 2832101  
CORREO ELECTRONICO [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO N° 1100140030202019 0152

- ( SI ) PODER
- ( SI ) PODER GENERAL
- ( NO ) LETRA DE CAMBIO
- ( SI ) PAGARÉ ( 1 )
- ( NO ) FACTURA
- ( NO ) CHEQUE
- ( SI ) CONTRATO PRENDA SIN TENENCIA
- ( NO ) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- ( NO ) ESCRITURA PÚBLICA
- ( SI ) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- ( NO ) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- ( SI ) DEMANDA ORIGINAL
- ( SI ) COPIA PARA EL ARCHIVO
- ( SI ) COPIA PARA TRASLADOS ( 1 ) ✓
- ( NO ) ARANCEL JUDICIAL
- ( NO ) CUADERNO DE MEDIDAS
- ( NO ) ACTA DE CONCILIACIÓN
- ( SI ) C.D. : ( 2 ) ✓

PROCESO PRENDARIO EN ( 73 ) FOLIOS

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

- 6 FEB 2019

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

FREDDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ  
SECRETARIO

26

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., ~~14 FEB 2019~~

**REF: Ejecutivo Prendario No 110014003020-2019-00152-00**

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Prendario de menor cuantía a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **YIM ALFONSO LEON FORERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

**PAGARÉ No. NB053552**

**1° \$61.255.818.00.** por concepto de capital contenido de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

**2°** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1° liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**DECRETASE EL EMBARGO** del vehículo de placas **DZZ-643. LIBRESE OFICIO** a la Oficina de Transito correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCESE** personería adjetiva al abogado **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **025** Hoy ~~14~~ **15 FEB 2019** a la hora  
de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
*Fredy Alfonso Gacha Hernández*

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2019  
Oficio No. 0821

Señores  
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Correspondiente

Proceso : Ejecutivo Prendario  
No 11001400302020190015200  
Demandante : CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
NIT: 900.571.482-0  
Demandado : YIM ALFONSO LEÓN FORERO  
C.C. 79.992.437

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso de la referencia me permito comunicarle que se DECRETÓ EL EMBARGO del vehículo de PLACAS: DZZ-643, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida.-

Cordialmente,

**Original Firmado**  
FREDY ALFONSO GACHA HERNÁNDEZ  
Secretario

*Reten. Oficio:  
Kumbany Silvo  
10/02/19  
automacla  
04 Marzo 19.*

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE, JUEZ CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

**AUTORIZACION EXPRESA**

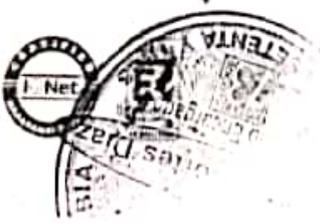
**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.949.957, Abogado en ejercicio con la T.P. N° 183.295 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, a Uds., formalmente manifiesto que autorizo a **KIMBERLY ALEJANDRA SILVA MATAMOROS** identificada con la C.C. N° 1.010.229.163 de Bogotá D.C., como mi Dependiente Judicial.

El citado queda debidamente facultado para que **REVISE EL EXPEDIENTE, RETIRE OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS, TITULOS Y PIDA INFORMACION** y demás documentos que como apoderado de parte debo y puedo allegar y todos aquellos documentos que legalmente pueden ser entregados al mismo, en todos los procesos en los cuales actúo como apoderado.

Del señor Juez, atentamente,



**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
 C.C. No. 79.949.957  
 T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



*[Handwritten signature]*

401.41  
Original  
[initials]



### DILIGENCIA DE PRESENTO Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO QUIEN EXHIBIO LA C.C. 79949957 Y TARJETA No. 183295 CALIFICADA EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOCOTÁ. EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

D. Simaita



Secretaría de  
Consortio SIM- Conf

no. 6966388  
Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2017

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
CRA 10 # 14-33  
BOGOTÁ  
Doctr



29

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

PRESENTACION  
DE BOGOTÁ

Oficio nro. 6966388

Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2019

APR 8'19PM 2:48 041692

Señores

JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 20  
DE ORALIDAD  
CRA 10 # 14-33 P 8  
BOGOTÁ

Doctor(a) FREDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400302020190015200

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Demandado: YIM ALFONSO LEON FORERO

Oficio: 0821 del 21 de febrero del 2019 radicado el 11 de marzo del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) YIM ALFONSO LEON FORERO desde el 17/10/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa DZZ2643, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35  
Teléfono: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195  
Bogotá, D.C. - Colombia

101593839

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala IV de lo Civil Municipal  
 Bogotá, D. C.

En la fecha se agrega...

**8 APR 2019**

JURADO DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado

de placas DZZ843 tiene las siglas

DZZ843

NISSAN

GRIS

WAGON

SUNFRO

SUNFRO

Oficina:

Asesor:

Cilindraje:

Nro de Orden:

Tarjeta de:

Fecha de:

Mano:

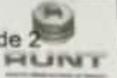
Ateneo

COLOMBIA



## Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT460087471

El vehículo de placas DZZ643 tiene las siguientes características:

Placa:	DZZ643	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	2018
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Categoría:	WAGON	Motor:	MR20456304W
Serie:	SJNFBAJ11Z1936530	Línea:	QASHQAI
Chasis:	SJNFBAJ11Z1936530	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	SJNFBAJ11Z1936530	Puertas:	5
Cilindraje:	1997	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001161987 con fecha de importación 08/08/2017, Cartagena.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0821 del 21-02-2019, Radicado en SDM el 11-03-2019 Nro de expediente 11001400302020190015200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 20 CRA 10 # 14-33 P 8 de BOGOTÁ, Sección: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS en contra de YIM ALFONSO LEON FORERO.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

### Propietario(s) Actual(es)

YIM ALFONSO LEON FORERO.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



## Certificado de tradición

Nro. CT460087471

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de abril de 2019 a las 18:55:47

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
ABOGADO

APR26 19PM 2:22 842118

3 Folios

FOR  
VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO 2019-152  
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: YIM ALFONSO LEON FORERO

ASUNTO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA SOBRE AUTOMOTOR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.571.482-0, reconocido en autos, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva LIBRAR ORDEN DE CAPTURA, previo al secuestro del vehículo de Placa DZZ-643 de propiedad del demandado.

Lo anterior, debido a que dicho automotor aparece embargado, tal y como se evidencia en el certificado de tradición que para los efectos pertinentes adjunto a este escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
CC. 79.949.957 de Bogotá  
T.P. 183.295 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTE CIVIL  
Bogotá D. C., 16

REF: Ejecutivo Pr

Visa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.  
Hoy 30 APR 2019 pasa al despacho

para que se sirva proveer:

Solicitud de orden de capturas  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., 16 JUL 2019

33

REF: Ejecutivo Prendario No 110014003020-2019-00152-00

Vista la actuación surtida y en atención al anterior escrito, el juzgado,

**DISPONE:**

1° **OBRE** en autos, en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente, la documental adosada a folios 30 y 31 de la encuadernación.

2° **DECRETAR** la **aprehensión del vehículo de placas DZZ-643. OFÍCIESE a la SIJIN AUTOMOTORES** para lo de su cargo. Puesto a disposición del juzgado el vehículo se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

ch

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
*La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 119 Hoy 17 JUL 2019  
a la hora de las 8:00 a.m.*  
El Secretario  
FREDY ALFONSO GACHA HERNANDEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

34/

Bogotá D.C., 24 de julio de 2019  
Oficio No. 3403

**Señores**  
**POLICIA NACIONAL -SIJIN -**  
**SECCIÓN AUTOMOTORES**  
**CORRESPONDIENTE**

PROCESO : Ejecutivo Prendario  
N° 11001400302020190015200  
DEMANDANTE : CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S  
NIT. 900.571.482-0  
DEMANDADO : YIM ALFONSO LEÓN FORERO  
C.C. 79.992.437

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso de la referencia me permito comunicarle que se decretó la APREHENSIÓN del vehículo de PLACAS: **DZZ-643**, de propiedad de la parte demandada.

Cordialmente,

Original Firmado  
**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
Secretaria

Reho ofico  
Limberly sin  
cobrizoda.  
08-Ag-19.  
101022103

35

JUDO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C

Ref: **EJECUTIVO No: 2019 - 152**  
Dte: **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS**  
Ddo: **YIM ALFONSO LEON FORERO**

**AUTORIZACION EXPRESA**

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.949.957, Abogado en ejercicio con la T.P. N° 183.295 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte demandante, a Uds., formalmente manifiesto que autorizo a **KIMBERLY ALEJANDRA SILVA MATAMOROS** identificada con la C.C. N° **1.010.229.163** de Bogotá, para que retire el oficio de captura que recae sobre el vehículo de placa **DZZ - 643**.

Del señor Juef, atentamente,



**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
C.C. No. 79.949.957  
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

A.S

*[Handwritten signature]*

*Yesla  
Perez  
Edo*

Escanea información para presentar  
Fecha Generación (Por favor)  
Tipo de Documento  
Fabricante  
MS Correspondencia y Modelo  
Dirección del Emisor  
No existen informac...

Modelo	MUSUM
Año	2019
MSUM - PQR	



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C 79949957 Y TARJETA No 183295C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



36

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

**Bienes**

Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Número de Serial	SJNFBAJ11Z1936530
Fabricante	NISSAN		
Año Correspondiente al Modelo	2018	Placa	DZZ643
Descripción del Bien	NISSAN - QASHQAI - WAGON - CAMIONETA - Particular - MOTOR: MR20456304W		

**BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)**

No existen información para presentar

**INFORMACIÓN GENERAL**

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	27/10/2022 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	NB053552
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 64.780.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano

Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

Garantía inscrita en un Registro Especial

Historico del Folio Electrónico: 20171027000025100

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2017-10-27 11:18:27	

Activar Windows  
Ve a configuración para activar Windows

# INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 4285

Placa

**DZZ - 643**

COD: 7

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S

siendo las 7:51 a los 16 días del mes de Agosto del año 2019

# DE MOTOR MR20436304W  
 # DE CHASIS Y/O SERIE SJNEBAJ1Z1A36530  
 DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_  
 KILOMETRAJE: 24322  
 LLAVES: SI  NO  CUANTAS? \_\_\_\_\_  
**No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario**

el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehiculo movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehiculo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones especificas en las que se recibe el Vehiculo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO									
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R	
ANTENA	1	R	VIDRIOS	3	R	REPUESTO	1	R	
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	2	R	
FAROLAS	4	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	2	R	
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	4	R	
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	1	R	

INVENTARIO INTERNO									
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R	
COJINERIA	1	R	TAPETES	2	R	GATO	1	R	
FORROS	1	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R	
LUCES	1	R	MANIJAS	1	R	EXTINTOR	1	R	
DESCANZANUCAS	2	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R	
CINTURONES	2	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R	
CENICERO	1	R	PARLANTES	1	R	PITO	1	R	

OBSERVACIONES			GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES		

Tercero: El legítimo tenedor del vehiculo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehiculo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehiculo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, deposito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1076 del 20 de agosto de 2013 y pos lo tanto ser cedidos y dados en pago.

**DATOS DE LA SOLICITUD**  
 JUZGADO: 20 civil municipal de calidad bogota  
 OFICIO: 3903 DEL 14 julio 2019  
 PROCESO: Ejecución Paralela N° 10010030200190015200  
 DEMANDANTE: Clay Facit Colombia  
 DEMANDADO: Yim Alonso León Forero

**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**  
 NOMBRE: Hilda Lilia Baustista Suarez  
 C.C. No.: 39 242697  
 DIRECCION: Cra 117 161-34 PISO 3  
 TELEFONO (S): 310 2813255

Ingresar por otro motivo  Cual? Embargo  
 FIRMA QUIEN RECIBE: [Firma]  
 C.C.:

FIRMA: [Firma]  
 C.C. 39 741 693

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35  
 310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)  
**MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**  
**VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).**  
 Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehiculo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

JUZGADO

10  
3 Feb 20  
1

30

SEÑOR  
JUEZ: 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: 2019-00152**  
**DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**  
**DEMANDADO: YIM ALFONSO LEON FORERO**

**ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO**

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO**, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

**PRIMERO:** El vehículo de placas **DZZ643** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 16 de agosto del año 2019, realizando el inventario No.4285

**SEGUNDO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **DZZ643**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **Cr 10 # 17ª – 81 (FUNZA-CUNDINAMARCA)**

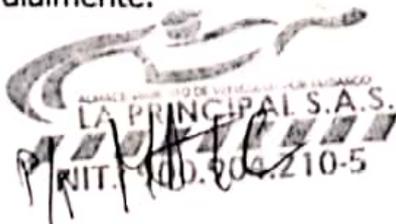
**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

**CUARTO:** De igual manera informamos que se trata de una garantía mobiliaria, anexo soporte del registro mobiliario impreso de la página de registro.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.



ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO  
LA PRINCIPAL S.A.S.  
NIT. 900904210-5

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
Representante Legal

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313  
827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Hoy 21 AUG 2019 pasa al despacho

para que se sirva proveer:

Acta e Intentado de Vehículo Aprehendido

SECRETARIA

*Diana M. Arredondo Cruz*  
Secretaria

MENTO DE  
OR  
PRINCIPAL S.A.S.

OR  
Z: 20 CIVIL MUNICIPAL DE O  
S.  
REFERENCIA: 2019-  
DEMANDANTE: C  
ASUNTO:  
M.

ALMACENAMIENTO DE  
VEHICULOS POR  
EMBARGO

LA PRINCIPAL S.A.S.

COPIA J4  
3 FOL.  
JUZGADO 20 CIVIL MPR.

SEÑOR  
JUEZ: 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: 2019-00152**  
**DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**  
**DEMANDADO: YIM ALFONSO LEON FORERO**

**ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO**

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO**, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

**PRIMERO:** El vehículo de placas **DZZ643** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 16 de agosto del año 2019, realizando el inventario No. **4285**

**SEGUNDO:** Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **DZZ643**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **Cr 10 # 17ª – 81 (FUNZA-CUNDINAMARCA)**

**TERCERO:** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

**CUARTO:** De igual manera informamos que se trata de una garantía mobiliaria, anexo soporte del registro mobiliario impreso de la página de registro.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
Representante Legal

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
ABOGADO

AUG 30 19PM 4:33 845578

por  
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
Ciudad

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Ref: EJECUTIVO No. 2019-152  
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
Ddo: YIM ALFONSO LEON FORERO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el ánimo de solicitar el SECUESTRO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS DZZ-643 el cual se encuentra capturado desde el pasado dieciséis (16) de agosto de 2019 y se localiza en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la CARRERA 10 No. 17 A - 81 en el municipio de Funza - Cundinamarca.

Conforme a lo anterior librese despacho comisorio dirigido a la ALCALDIA MUNICIPAL Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
C.C. No. 79.949.957  
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501  
Tel: 7450348 Ext. 1004  
Celular: 3104849495

07082162325Z  
CORPORACION CARROPAJAL DE COLOMBIA S.A.S  
DE ORALIDAD DE BOGOTA/C  
Proceso :  
EJECUTIVO PRENDARIO DE  
MENOR CUANTIA  
NACIONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)  
era intento de enr  
mes

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C**

En la fecha pasa al despacho donde se  
encuentran los autos

Hoy 12 SEP 2019

Secretario

*Diana M Acosta Cruz*  
Secretaria



07082162325Z

Destinatario/Demandado  
YIM ALFONSO LEON FORERO

41

.R.E  
NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Direccion de entrega  
CARRERA 100 NO. 73-14 CASA 74

ente  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono

Proceso :  
EJECUTIVO PRENDARIO DE  
MENOR CUANTIA

Rad. No.  
2019-152

Recibido por:

PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Valor  
8000

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

02 AGO 2019

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion incompleta

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona
- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion incompleta

Observaciones



07082162325Z

Destinatario/Demandado  
YIM ALFONSO LEON FORERO

42

.R.E  
NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Direccion de entrega  
CARRERA 100 NO. 73-14 CASA 74

nte  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono

Proceso :  
EJECUTIVO PRENDARIO DE  
MENOR CUANTIA

Rad. No.  
2019-152

Recibido por:

PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Valor  
8000

Nombre  
Placa

Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion incompleta

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona
- Direccion Errada
- Destinatario no Habita
- Direccion no existe
- Cerrado
- Direccion Incompleta

Observaciones



07082162325Z

Destinatario/Demandado

YIM ALFONSO LEON FORERO

R.E  
NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Direccion de entrega  
CARRERA 100 NO. 73-14 CASA 74

te  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono

Proceso :  
EJECUTIVO PRENDARIO DE  
MENOR CUANTIA

Rad. No.  
2019-152

Recibido por:

PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Valor  
8000

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Primera intento de entrega - causal de devolucion

Direccion Errada

Cerrado

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Destinatario no Habita

Direccion Incompleta

Direccion no existe

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora

Direccion Errada

Cerrado

Rehusado a recibir

Destinatario no Habita

Direccion Incompleta

No funciona

Direccion no existe

Observaciones



Mit. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271



07082162325Z

43

escrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

### CERTIFICA :

que el día 2 del mes de agosto del año 2019, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
N° Radicado:	2019-152
Demandado o Citado:	Yim Alfonso Leon Forero
Dirección:	Carrera 100 No. 73-14 Casa 74
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	□
Contenido:	Art. 291 Notificación Personal (Art. 291 Del C.G.P.)
Observaciones:	**Direccion No Existe
Copia Guia	<input checked="" type="checkbox"/>



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 3 del mes de agosto del año 2019.  
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

**TEMPO EXPRESS S.A.S.**  
Resolución N° 076 de Abril 13 de 2012  
Ministerio TIC  
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177  
Cartagena - Colombia.

44



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 3  
NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a):  
NOMBRE: **YIM ALFONSO LEON FORERO**

Fecha  
DD MM AAAA  
12 07 2019

DIRECCION: **CARRERA 100 N° 73 – 14 CASA 74**  
CIUDAD: Bogotá

N° Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2019 - 152	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	DD MM AAAA
		14 02 2019

**DEMANDANTE**  
**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**

**DEMANDADO**  
**YIM ALFONSO LEON FORERO**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado

**TEMPO** 07082162325Z

NOTIFICACION EN LINEA  
CRA. 10 14 78

45



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 8  
NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a):  
NOMBRE: **YIM ALFONSO LEON FORERO**

Fecha  
DD MM AAAA  
12 07 2019

DIRECCION: **CARRERA 100 N° 73 – 14 CASA 74**  
CIUDAD: Bogotá

N° Radicación Proceso  
2019 - 152

Naturaleza del Proceso  
Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía

Fecha Providencia  
DD MM AAAA  
14 02 2019

**DEMANDANTE**  
**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**

**DEMANDADO**  
**YIM ALFONSO LEON FORERO**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30  
\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,  
con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado  
proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.



07082162325Z



NOTIFICACION EN LINEA  
CRA. 10 14-76



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
ABOGADO

JUZGADO (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

46

Ref: EJECUTIVO No: 2019-152  
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
Ddo: YIM ALFONSO LEON FORERO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar original de la certificación de notificación Art. 291 del C. G.P., expedidas por la empresa de correos: TEMPO EXPRESS SAS, donde informa que el CITATORIO enviado al demandado YIM ALFONSO LEON FORERO, en la CARRERA 100 # 73- 14 CASA 74, no fue posible entregarlo por cuanto la dirección NO EXISTE.

De acuerdo a lo anterior solicito se tenga en cuenta para la notificación del demandado la dirección electrónica [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com) con motivo que esta vez se cuente con mayor suerte y se logre ubicar a los demandados.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
C.C. No. 79.949.957  
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.  
KSM

SEP 11 11:19 PM 12=24 845927

072-68

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

JUZGADO VEINTE  
Bogotá r  
REF: r

Vic.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

En la fecha se agrega al expediente  
hoy 11 SEP 2019

*[Signature]*  
Secretaria  
Secretaria

47

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D. C., 13 SEP 2019

**REF:** Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
**No 110014003020-2019-00152-00**

Vista la actuación surtida y en atención al anterior escrito en cuanto se dejó a disposición el vehículo de placas DZZ-643 el Juzgado **DISPONE:**

**1º AGRÉGUENSE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la aprehensión del vehículo visible a folios 37 y 38.

**2º DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo de placas **DZZ-643** para tal fin, **SE COMISIONA** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso. El vehículo se encuentra en la Cr. 10 # 17ª - 81 de Funza - Cundinamarca.

**TÉNGASE EN CUENTA** el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestro. **COMUNÍQUESELE** su nombramiento mediante telegrama y por conducto del comisionado.

**NOTIFÍQUESE,**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 158 Hoy 16 SEP 2019 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
  
Diana María Acevedo Cruz.

No. de designación: DC 94624

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 8**

En el proceso No: **11001400302020190015200**  
Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 020 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**  
Identificación: No. **900787481**  
Nombres: **SITE SOLUTIONS S&S SAS**  
Apellidos: **SITE SOLUTIONS S&S SAS**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CRRERA 10 # 15-39 oficina 203**  
Teléfono:  
Correo electrónico: **sitesolutionsas@gmail.com**  
Fecha de designación: **viernes, 20 de septiembre de 2019 14:26:38**  
Proceso No: **11001400302020190015200**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101

49

DESPACHO COMISORIO NO: 0157

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)  
Y/O  
AUTORIDAD COMPETENTE

HACE SABER:

QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO N°  
11001400302020190015200 DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
CONTRA YIM ALFONSO LEON FORERO, SE LE COMISIONÓ PARA LA  
PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE **SECUESTRO DEL VEHÍCULO**  
IDENTIFICADO CON PLACAS: DZZ-643 EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA  
CARRERA 10 No. 17ª -81 DE ESA CIUDAD O EN EL LA DIRECCIÓN QUE  
SE APORTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ANEXO COPIA DEL AUTO DE FECHA  
TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y DEL  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO.

DESTÁQUESE QUE SE NOMBRÓ COMO SECUESTRE (A) SITE SOLUTIONS  
S&S SAS, NIT. 900499653, QUIEN RECIBE NOTIFICACIONES EN LA  
CARRERA 10 # 15-39 oficina 203 DE BOGOTÁ.-

OBRA COMO DEMANDANTE EL DR. JAVIER MAURICIO MERA  
SANTAMARIA, CON C.C. 79.949.957 Y T.P. 183.295 DEL C.S.J. CON  
DIRECCIÓN: CARRERA 69 B No. 25B-44 Y CORREO ELECTRÓNICO:  
[jmmas@grupoautofacil.com](mailto:jmmas@grupoautofacil.com).

Y PARA QUE SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO  
OPORTUNAMENTE, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO EN  
BOGOTÁ D.C, HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

CORDIALMENTE,

Original Firmado

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria

DFVA

Retuvo Oficio  
Kimberly Jimy  
autorizada.  
Folio 20  
25 Sep 19

25

# CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL

Nro. CT901902133

(a):  
María Acevedo Cruz, (o quien haga sus veces)  
Secretaria  
Juzgado Veinte Civil Municipal  
Calle 10 No. 14-33 P8  
Bogotá D.C.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Ref:Proceso 11001400302020180095500

*MAS*  
OCT10'19pm12:05 046747

En atención a su oficio No. 3966, le informamos que:

El vehículo de placas BDK948 tiene las siguientes características:

Placa:	BDK948	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1993
Color:	PLATA NIQUEL GRIS PLOMO ME	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	257716
Serie:	TSD60526	Línea:	LUV-TFS
Chasis:	TSD60526	Capacidad:	Psj: 6 Carga: 1000 Kilogramos.
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	2300	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	12/10/1993
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 26544020015290 con fecha de importación 24/08/1993, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

### Prenda o pignoración

No registra actualmente

### Propietario(s) Actual(es)

CARMEN CECILIA CHOACHI DE MARTINEZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No C41422180, domiciliado(a) en: AV CLL 78 # 23-35, teléfono 3452196 de BOGOTÁ.

### Historial de propietarios

23/10/1998 De ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ, A CARMEN CECILIA CHOACHI DE MARTINEZ, Traspaso

### Observaciones:

Digitá: 2516

Contrato de Concesión 071 de 2007



**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL**  
**Nro. CT901902133**

en Bogotá, a los 03 días del mes de octubre de 2019 a las 16:04:15



**EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO**  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad



**JUAN P. RAMIREZ**  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Contrato de Concesión 071 de 2007

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C**

En la fecha se agrega al expediente

hoy 12 OCT 2019

*CAJ*

Secretaria

*Diana M. Acosta Cruz*  
Secretaria



Funcionario de Tempo Exp

el día 2

Re.



Nit. 80005329-4  
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 25 # 48-83  
 Tel 6622900 # 810177  
 Resolución 000576 de abril de 2012  
 Operador Postal 0271

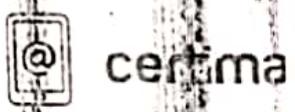
070832481041

...to funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación.

### CERTIFICA:

Que el día 23 del mes de septiembre del año 2019, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

**Remitente:** CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S  
**Notificado:** YIM ALFONSO LEON FORERO  
**Correo Electrónico:** [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com)  
**La diligencia se realizó:** SI  
**Recibido Por:** [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com)  
**Contenido:** NOTIFICACION PERSONAL  
**Observaciones:** Correo Electrónico enviado, recibido y abierto por el receptor.



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a [verify@r1.rps.st.net](mailto:verify@r1.rps.st.net)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:ing.yiml@gmail.com">ing.yiml@gmail.com</a>	Entregado y Abierto	HTTP- IP 66.102.8.193	23/09/2019 09:21:01 PM (UTC)	23/09/2019 04:21:01 PM (-5:0)	23/09/2019 04:29:07 PM (-5:0)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 26 Días Del mes de septiembre De 2019.  
 Tempo Express S.A.S.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**TEMPO EXPRESS S.A.S.**  
 Resolución de Abril 13 de 2012  
 Ministerio TIC  
 Notificación de Carlos Bonetti

**PRINCIPAL:** Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83  
 Cartagena: Tel. 6622900



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 8  
 NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

5

Señor (a):  
 NOMBRE: **YIM ALFONSO LEON FORERO**

Fecha  
 DD MM AAAA  
 23 08 2019

DIRECCION ELECTRONICA: [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com)  
 CIUDAD: Bogotá

N° Radicación Proceso  
 2019 - 152

Naturaleza del Proceso  
 Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía

Fecha Providencia  
 DD MM AAAA  
 14 02 2019

**DEMANDANTE**  
**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**

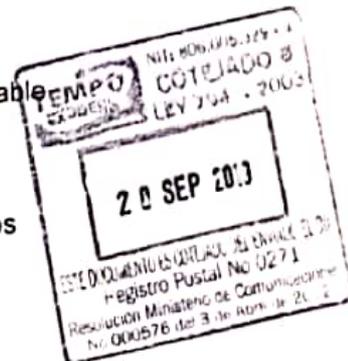
**DEMANDADO**  
**YIM ALFONSO LEON FORERO**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma



Parte interesada

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.

CRA. 101478

TEMPO EXPRESO

070832485040



NOTIFICACION LINEA

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
udad

OCT10\*19pm 3:43 046758

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

SYK  
3/10/19

REF: EJECUTIVO N° 2019-152 ✓  
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.  
DDO: YIM ALFONSO LEON FORERO ✓

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el citatorio de notificación personal Art. 291 del Código General del Proceso enviado a YIM ALFONSO LEON FORERO a la dirección de correo [ing.yiml@gmail.com](mailto:ing.yiml@gmail.com) de la ciudad., donde según informe de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS SAS la persona a notificar fue POSITIVA.

Por lo anterior ruego a su Señoría se contabilice el termino con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA  
C.C. No. 79.949.957  
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha se agrega al expediente  
hoy 21 OCT 2019

291 Faltas Cruz 192

Secretaria

*Diana M. Acvedo Cruz*  
Secretaria

# República de Colombia

Página 1

# 5559



Aa063137838



Ca340676850

ESCRITURA PÚBLICA N.º 5 5 5 9 - - - - -

NUMERO: CINCO MIL QUINIENTOS, CINCUENTA Y NUEVE - - - - -

FECHA: VEINTICINCO ( 25 ) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

APODERADO

ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN

IDENTIFICACIÓN:

Nit 900.571.482-0

IDENTIFICACIÓN:

CC 80.817.604

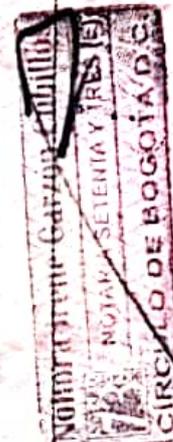
En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario Encargado es el Doctor **HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ** (Según Resolución No. 13574 de fecha 21 de Octubre de 2019), en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ: **OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS**, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador identificado por medio del Pasaporte número D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria 900.571.482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio **WORLD BUSINESS PORT**, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada confiero **PODER GENERAL** al Señor **ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN**, portador de la Cédula de Ciudadanía N.º.



Aa063137838

Ca340676850



108310242409347C

11-07-19

11-07-19

11-07-19

10-09-19

0875M0M0C8889F

80.817.604 de Bogotá, para que ejerza todas las acciones que la tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de transacciones laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, directamente o por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y /o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, así mismo otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

República  
ECTURA DE ESTE PODER: El poderdante  
la presente escritura y que ha confrontado los  
aparecen, como fechas, cifras numéricas, n.  
escrituras, de cedulas de ciudadanía,  
notaria de los posibles  
instrumento. ....  
CONST.

República de Colombia  
5559

Página 3



**LECTURA DE ESTE PODER:** El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

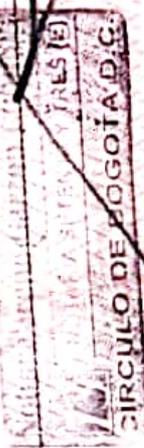
**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 26.980 -- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10884CTDA6830954

11-07-19

Ca340676849

10-09-19

Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública  
en las hojas de papel notarial números: Aa063137838 / 7839

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
(25) DE OCTUBRE DEL 2019  
SE EXPIDE EN BOGOTÁ, CONFORME AL ARTÍCULO 100  
DE LA LEY 109 DE 1995.  
LA PRESENTE FOLIO  
INTERESA.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400 --  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.200 --  
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.200 --

Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL PODERDANTE

Señor



OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

PP. N° D00391150

TELEFONO 7450348

DIRECCION CARRETERA 69 # 25844 of 501

ESTADO CIVIL CASADO

CORREO ELECTRONICO: ojchavez@grupodotoficial.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Economista

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

57

EL COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5559) DE LA (25) DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EN (3) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:  
**INTERESADO.**

*Nohora Irene Garzon Cubillos*  
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS



NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)



CERTIFICA EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

*Nohora Irene Garzon Cubillos*  
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS



NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

U.C.N.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Carrofácil

VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORADIAN  
S.  
EXECUTIVO DE CARROFÁCIL DE COLO  
REFERENCIA 2019-152.

ANDRES F  
Ciudad  
S.A.

VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ S. D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

MA564

EXECUTIVO DE CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA YIM ALFONSO LEÓN FORERO. REFERENCIA 2019-152.

NOV 14 19PM 4:33 047726

9

CESIÓN DE CRÉDITO

ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, actuando en calidad de Representante Judicial de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., quien para el presente efecto se denominará EL CEDENTE, y DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.402.322 expedida en la Ciudad de Bogotá mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá en adelante EL CESIONARIO, hemos acordado la celebración del presente contrato de CESIÓN DE CRÉDITO, previo las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO: Por medio del presente instrumento LAS PARTES acuerdan la cesión por parte de EL CEDENTE a favor de EL CESIONARIO, de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagaré (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio. Asimismo, EL CEDENTE transfiere a favor de EL CESIONARIO su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor del CESIONARIO los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: EL CEDENTE promovió de forma legal y oportuna proceso ejecutivo así:

- Ejecutivo prendario de menor cuantía de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., contra YIM ALFONSO LEÓN FORERO.
- Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagaré No. NB053552.

PARÁGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento, se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyó para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan, y que se describe a continuación:

Marca	NISSAN	Clase	CAMIONETA
Línea	QASHQAI	Servicio	PARTICULAR
Color	GRIS	Motor	MR20456304W
Modelo	2018	<u>Placas</u>	<u>DZZ-643</u>



http://carrofacil.co

Carrera 69 #25B-44, Oficina 501, Edificio World Business Port - Bogotá  
Guatemala • El Salvador • Honduras • Nicaragua • Costa Rica • Panamá • Colombia



65

**TERCERA: SUBROGACIÓN:** Como consecuencia de la cesión estipulada en este documento y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, el **CESIONARIO** se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al **CEDENTE**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

**CUARTA: ACEPTACIÓN:** EL **CESIONARIO** declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del Crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo ante su despacho, bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

**QUINTA: RESPONSABILIDAD:** EL **CEDENTE** responderá frente a EL **CESIONARIO** exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones por parte del (los) Deudor (es) del Crédito. EL **CEDENTE** no se hace responsable frente a EL **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor del crédito, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por el estado material o jurídico del bien(es), ni por sus pasivos (tales como, impuestos, servicios públicos en caso de inmuebles, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc.) ni por la ubicación del vehículo garantía mencionado, ni por las resultas del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, ni por remanentes anteriores y posteriores a la suscripción de este contrato, ni por prescripciones, ni por nulidades anteriores o sobrevinientes a la firma de este documento, el cesionario previa a la suscripción de este documento ha revisado el proceso objeto de cesión de crédito mencionado en el presente documento, todo esto lo hace bajo la gravedad de juramento, en consecuencia EL **CESIONARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil)

**SEXTA: ORIGEN DE FONDOS.-** EL **CESIONARIO** indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento, declara que los recursos que entregó para cancelar el precio acordado para la compra del crédito, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1.986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1.995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

**SÉPTIMA:** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto de proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**OCTAVA: LITISCONSORCIO.-** Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, razón por la cual, CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial, en todo caso, en el evento que el **JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** tenga a CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., como litisconsorte del CESIONARIO, éste último, es decir, el cesionario, asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso, ó fuera de éste a la parte actora, y se obliga a mantener indemne a CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que por virtud de este acuerdo, deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CARRERON CUBILLOS  
Cargada  
NOTARIA SE  
NOTARIA SE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CARRERON CUBILLOS  
Cargada  
NOTARIA SE  
NOTARIA SE  
http://www.carrofacil.co



125  
B

**SE SIRVA: PAZ Y SALVO DE HONORARIOS PROFESIONALES.** EL apoderado judicial del CEDENTE deja autorizado en el presente documento que se encuentra totalmente a paz y salvo por concepto alguno de documentos jurídicos, el cual también se obliga en señal de aceptación a coadyuvar este escrito. -

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.402.322**, como **EL CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**.
- Cedula de ciudadanía de **EL CESIONARIO**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos diecinueve (2019), en dos ejemplares uno para cada una de **LAS PARTES**.

Señor Juez, atentamente,

EL CEDENTE

  
**ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN.**  
C.C. No. 80.817.604  
Representante Judicial.  
**CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**  
Nit No. 900.571.482-0

EL CESIONARIO

  
**DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES**  
C.C. No. 1.032.402.322

Coadyuvo la solicitud

  
**APODERADO JUDICIAL**  
**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**  
**CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**

BOGOTÁ  
CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Encargada  
Nohora Irene Garzon Cubillos  
BOGOTÁ Y TRES

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Nohora Irene Garzon Cubillos  
Notaria Encargada  
BOGOTÁ Y TRES  
carrofacil.co





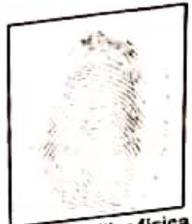
# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

jueves, 14 de noviembre de 2019 a las 11:03:14

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 1.032.402.322 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

*[Handwritten signature]*

CC N° 1.032.402.322  
DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES



Huella dactilar física



*[Handwritten signature]*

Monica Sierra

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 80.817.604 Y LA TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC N° 80.817.604

ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN



*[Handwritten signature]*

CONTRA

OTORGADO POR:  
DEUDOR:

YIM ALFONSO LEON FORERO C  
DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES  
BIEN O...



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Mera Santamaria Javier Mauricio, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 79949957 TARJETA No. \*\*\*\*C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves 14 de noviembre de 2019  
BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

## CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

OTORGADO POR:

DEUDOR:

YIM ALFONSO LEON FORERO C.C 79.992.437

ACREEDOR:

DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES C.C 1.032.402.322 cesionario de CARROFACIL DE COLOMBIA

BIEN OBJETO DE ENTREGA:

TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: NISSAN, LÍNEA: QASHQAI, MODELO: 2018, PLACA: DZZ-643 MOTOR: MR20456304W CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS

En Bogotá D.C, Republica de Colombia, a los 2 días del mes de noviembre de 2019, se hicieron presentes YIM ALFONSO LEON FORERO identificado con numero de cedula 79.992.437, quien obra en nombre propio y que para el presente contrato se denominara EL DEUDOR, y DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES identificado con numero de cedula 1.032.402.322, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominara EL ACREEDOR, quienes manifiestan que han acordado celebrar el presente contrato de DACIÓN EN PAGO, que se regirá por la siguiente clausulas:

PRIMERA: El deudor tiene para con el acreedor, obligación contraída con la compañía Carrofacil de Colombia quien cedió sus derechos sobre dicha acreencia a DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, más los respectivos intereses moratorios y honorarios causados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-152 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de de Bogotá

SEGUNDA: Que han acordado que EL DEUDOR, cancelara la totalidad de la obligación anteriormente descrita al ACREEDOR, transfiriéndole, como en efecto lo hace, por este publico instrumento a título de dación en pago, el siguiente bien mueble : TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: NISSAN, LÍNEA: QASHQAI, MODELO: 2018, PLACA: DZZ-643 MOTOR: MR20456304W CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS, adquirido por medio del crédito financiero otorgado por la compañía financiera CARROFACIL DE COLOMBIA.

TERCERO: Que aunque el valor actual y comercial del vehículo no cubra en su totalidad los valores descritos como adeudados, el ACREEDOR, acepta la entrega del bien como pago total de la obligación.

CUARTO: El acreedor acepta sanear en todas su formas el vehículo objeto del presente contrato, incluyendo valores de parqueadero causados por la aprehensión judicial del mismo, impuestos adeudados y multas de tránsito, así mismo los documentos que permitan su libre circulación.

QUINTO: que en la fecha, el deudor, hacen entrega al ACREEDOR el vehículo material de la presente dación en pago, y para ello suscribirán las autorizaciones necesarias dirigidas al Juzgado de conocimiento donde se autorice el retiro de los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien objeto de entrega, de igual manera se autorizara la

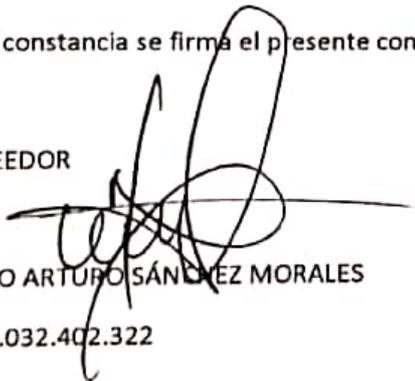
del automotor al aquí acreedor por parte parqueadero LA PRINCIPAL del Municipio de  
donde actualmente se encuentra retenido el vehículo objeto del presente contrato, aunado  
anterior se entregarán firmados los respectivos formularios necesarios para el traspaso del  
automotor de placas IFP-204 y contrato de mandato que permita realizar los respectivos trámites  
ante la autoridad de tránsito competente.

SEXTO: las partes acuerdan prestar los servicios y colaboración de ser necesario, con ocasión de  
futuras necesidades con miras a concretar el perfeccionamiento del presente contrato de dación  
en pago con la tradición del vehículo descrito con anterioridad

SÉPTIMO: el ACREEDOR, accede a dar terminación por la modalidad de pago total de la obligación,  
en virtud del presente contrato de dación en pago, al proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 20  
Civil Municipal de Bogotá y con número de radicado 2019-152, que además acuerda entregar el  
respectivo paz y salvo expedido por el cedente CARROFACIL DE COLOMBIA un vez se perfeccione  
el presente contrato con la tradición del bien objeto de entrega.

Para constancia se firma el presente contrato de dación en pago el día 2 de noviembre de 2019

ACREEDOR



DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES

C.C 1.032.402.322

DEUDOR



YIM ALFONSO LEÓN FORERO

C.C 79.992.437

**DIEGO SANCHEZ MORALES ABOGADO TITULADO**

NOV 15 19AM 0:18 047729

Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

63  
3f.1  
/

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-152  
OBJETO: CARROFACIL DE COLOMBIA (cesionario DIEGO SANCHEZ MORALES)  
DDO: YIM ALFONSO LEÓN FORERO

**DIEGO SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como cesionario de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa le solicito:

**PRIMERO:** Se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por DACIÓN EN PAGO del vehículo de placas DZZ-643, el cual garantizaba el crédito de la referencia

**SEGUNDO:** Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda y entréguese a la parte actora

**TERCERO:** No se condene en costas.

**CUARTO:** Hecho lo anterior archívese el expediente.

Se adjunta copia del contrato de dación en pago

Atentamente,

**DIEGO SANCHEZ MORALES**  
C.C. No. 1.032.402.322  
T.P. No. 316949 C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

En el documento 1032402322 personalmente  
Quien se identificó con C.C. N.º 1032402322

T.P. No. 316949 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios.

15 NOV 2019

Esmeralda SK

JUZGADO VEINTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C.

CONSEJO LEÓN FORERO  
CORTE DE COLOMBIA (Asesorado DIEGO SÁNCHEZ MORALES)  
EJECUTIVO No. 2015 182

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

Y el día 10 de NOV de 2019 pasa al despacho  
para que se sirva proveer.

Acotan terminación

SECRETARIA



Diana M. Acosta Cruz  
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C. **06** DIC 2019

64

REF: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real  
No 110014003020 2019 00152 00

Vista la actuación surtida y el escrito de cesión del crédito visible a folios 58 al 60 y el certificado de libertad y tradición de vehículo visible a folios 50 y 51, el juzgado **RESUELVE:**

**1° ACEPTAR** la cesión del crédito que CARROFACH, DE COLOMBIA S.A.S. hace en favor de DIEGO SANCHEZ MORALES (folios 58 a 60).

**2° DESGLOSAR** el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BDK-948 visible a folios 50 y 51 toda vez que el mismo no corresponde al presente proceso y agréguese el mismo al proceso 11001400302020180095500 de JOSÉ ANTONIO FLOREZ MANCILLA contra FRANCISCO JAVIER MARTINEZ y CARMEN CECILIA CHOACHI DE MARTINEZ que cursa en este Despacho judicial.

**NOTIFIQUESE.**

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ  
(2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro **203** Hoy - **9 DIC 2019**  
a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretana  
Diana María Acevedo Cruz.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
No 110014003020-2019-00152-00

Vista la actuación surtida y el escrito visible a folio 63, el Juzgado,

**DISPONE:**

Vista la solicitud de terminación del proceso por dación en pago del vehículo de placas DZZ-643, no se acepta la misma por cuanto se solicita la entrega del vehículo a la parte ejecutante lo cual no resulta procedente por cuanto el vehículo fue retenido a la señora HILDA LILIA BAUTISTA SUAREZ (folio 37) y por lo mismo al desembargarse el vehículo debe ordenarse la entrega a quien le fue retenido.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 203 Hoy - 9 DIC 2019 -  
a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz.

66  
24-1-19  
1

**PROCESO EJECUTIVO No. 2019-152**  
**DE: DIEGO SANCHEZ MORALES cesionario de CRROFACIL DE COLOMBIA**  
**DO: YIM ALFONSO LEON**

**DIEGO SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia respetuosamente le manifiesto.

Que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra su auto de fecha 6 de diciembre de 2019 y notificado por estado el día 9 de diciembre de 2019, por medio del cual negó la terminación del proceso de a referencia por dación en pago:

**PRIMERO:** El Despacho niega la terminación solicitada por la parte demandante, argumentando que el vehículo propiedad del demandado y que garantiza el crédito de la referencia, le fue capturado a un tercero y que por tanto no accede a la petición, por cuanto en el escrito de terminación se solicitó que el mismo fuese entregado a la parte actora.

**SEGUNDO:** El Juzgado al negar dicha petición se encuentra en contravía del artículo 1521 del Código Civil, dado que, al ser esta una obligación facultativa por tener como objeto una cosa determinada, el deudor podrá cancelar la obligación que para con el demandante con este objeto, siempre que el acreedor así lo acepte, es así como en este caso el deudor decidió cancelar la obligación con el objeto puesto en garantía, es decir el vehículo de placas DZZ-643 al verse en la imposibilidad de pagar el crédito otorgado.

**TERCERO:** La negativa del Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia por dación en pago suscrita por las partes, no solo contradice la normatividad civil, sino en el acuerdo de voluntades expresado por las partes suscribientes del contrato de dación en pago, más aun cuando el titular del bien objeto de entrega es el señor YIM ALFONSO LEON FORERO y nadie más podrá decidir sobre la disposición, uso y goce del mismo, por lo que la señora HILDA LILIA BAUTISTA no deberá tener dicha facultad al no ser parte dentro del proceso y mucho menos propietaria del automotor objeto de dación.

**CUARTO:** El Juzgado al negar la dación en pago del vehículo que garantiza el crédito de la referencia en razón a que la captura del mismo se realizó a un tercero, se encuentra en clara violación del derecho de dominio contemplado en el artículo 669 del Código Civil Colombiano, toda vez que a través del mismo se faculta al titular del dominio a disponer libremente de este para entregarlo al acreedor.

6x

Cabe destacar, que el acreedor dentro del proceso de la referencia, se ha hecho uso de la prenda inscrita sobre el vehículo de placas DZZ-643 actuando como acreedor con prelación frente demás créditos que surgieren contra del aquí demandado, si se llegaren a presentar.

**SEXTO:** En este sentido La Corte Suprema de Justicia señaló que la dación en pago se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, y de tal suerte extinguir la relación obligacional. Además, es indispensable que los bienes objeto de dación en pago ingresen de manera efectiva al **patrimonio del acreedor**, situación que actualmente se encuentra negando el Despacho al reconocer derechos de una tercera persona que nunca se ha pronunciado dentro del presente litigio y que no posee dominio alguno sobre el bien dado en pago por el aquí demandado.

**SEPTIMO:** Es de resaltar, que si la señora HILDA LILIA BAUTISTA, persona quien conducía el vehículo objeto del presente proceso, posee título, contrato, u otro tipo de vínculo civil con el señor YIM ALFONO LEON FORERO, deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes a fin de que se cumpla con lo allí pactado si es que existiera y no reconocer derecho que no le asiste dentro del presente proceso.

**OCTAVO:** por lo anterior siendo que se suscribió contrato entre las partes legitimadas por la normatividad civil, al ser uno acreedor y el otro deudor, y siendo que se trata de un bien de propiedad y dominio del demandado, respetuosamente le solicito al Despacho reponer el auto aquí atacado y en su lugar decretar la terminación del proceso de la referencia por **DACIÓN EN PAGO** del vehículo de placas DZZ-643, ordenar el levantamiento de la medidas cautelares solicitadas y ordenar su entrega a la parte actora tal y como se acordó en el acuerdo de voluntades suscrito por demandante y demandado, lo anterior toda vez que de no hacerlo el Despacho no tendría en cuenta la esencia misma de la dación en pago que es el ingreso mismo del citado bien al patrimonio del acreedor tal y como fue la voluntad de las partes.

Atentamente,



**DIEGO SANCHEZ MORALES**  
C.C. No. 1.032.402.322  
T.P. No. 316.949 C.S.J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

Para efectos del traslado anterior quedan los autos en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término de 3 días hoy 15 JAN 2020

EL SECRETARIO

*Diana María Acevedo Cruz*  
Secretaria

AL DESPACHO HOY 29 JAN 2020

INFORMANDO QUE EL TERMINO  
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

*para poder hacer la reposición*

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIA

6 ENE 2020

*Inicial*

20 ENE 2020

*final*

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL D.C.  
Bogotá D. C. - 21 ENE 2020

REF. DECLARATIVO. Rad. 1100140-  
Sería del caso proceder a resp.  
SANCHEZ MORALES, C.  
reclamado en la pte.  
CARROFACIL S.A.S.  
Empere  
dada

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 31 ENE 2020

REF. DECLARATIVO. Rad. 110014003020 2019-00152-00

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición incoada por el señor DIEGO SÁNCHEZ MORALES, quien funge en el presente asunto en calidad de cesionario de crédito reclamado en la presente causa ejecutiva, que inicialmente correspondía a la empresa CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Empero, previo a resolver dicha impugnación, se requiere que los partes signantes de la dación en pago que obran a folios 61 a 62 de la presente encuadernación, alleguen el original de dicho acto jurídico al despacho y, además, lo arriben al plenario con presentación personal para acreditar la autenticidad de dicho contrato de dación en pago.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

RNH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 016 Hoy - 3 FEB 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
Diana María Acevedo Cruz

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

OTORGADO POR:

DEUDOR:

YIM ALFONSO LEON FORERO C.C 79.992.437

ACREEDOR:

DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES C.C 1.032.402.322 cesionario de CARROFACIL DE COLOMBIA

BIEN OBJETO DE ENTREGA:

TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: NISSAN LÍNEA: QASHQAI, MODELO: 2018, PLACA: DZZ-643 MOTOR: MR20456304W CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS

En Bogotá D.C, República de Colombia, a los 2 días del mes de noviembre de 2019, se hicieron presentes YIM ALFONSO LEON FORERO identificado con numero de cedula 79.992.437, quien obra en nombre propio y que para el presente contrato se denominara EL DEUDOR, y DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES identificado con numero de cedula 1.032.402.322, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominara EL ACREEDOR, quienes manifiestan que han acordado celebrar el presente contrato de DACIÓN EN PAGO, que se regirá por la siguiente clausulas:

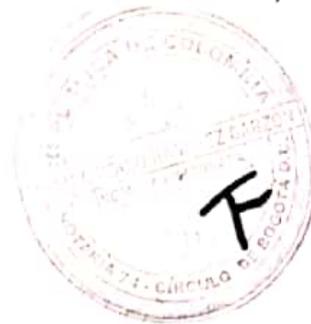
PRIMERA: El deudor tiene para con el acreedor, obligación contraída con la compañía Carrofacil de Colombia quien cedió sus derechos sobre dicha acreencia a DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, más los respectivos intereses moratorios y honorarios causados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-152 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDA: Que han acordado que EL DEUDOR, cancelara la totalidad de la obligación anteriormente descrita al ACREEDOR, transfiriéndole, como en efecto lo hace, por este publico instrumento a título de dación en pago, el siguiente bien mueble: TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: NISSAN LÍNEA: QASHQAI, MODELO: 2018, PLACA: DZZ-643 MOTOR: MR20456304W CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS.

TERCERO: Que aunque el valor actual y comercial del vehículo no cubra en su totalidad los valores descritos como adeudados, el ACREEDOR, acepta la entrega del bien como pago total de la obligación.

CUARTO: El acreedor acepta sanear en todas su formas el vehículo objeto del presente contrato, incluyendo valores de parqueadero causados por la aprehensión judicial del mismo, impuestos adeudados y multas de tránsito, así mismo los documentos que permitan su libre circulación.

QUINTO: que en la fecha, el deudor, hacen entrega al ACREEDOR el vehículo material de la presente dación en pago, y para ello suscribirán las autorizaciones necesarias dirigidas al Juzgado de conocimiento donde se autorice el retiro de los oficios correspondientes para el levantamiento



...idades cautelares sobre el bien objeto de entrega, de igual manera se autorizara la  
... del automotor al aquí acreedor por parte parqueadero LA PRINCIPAL del Municipio de  
... donde actualmente se encuentra retenido el vehículo objeto del presente contrato, aunado  
... anterior se entregarán firmados los respectivos formularios necesarios para el traspaso del  
... automotor de placas DZZ-643 y contrato de mandato que permita realizar los respectivos trámites  
... ante la autoridad de transito competente.

SEXTO: las partes acuerdan prestar los servicios y colaboración de ser necesario, con ocasión de  
futuras necesidades con miras a concretar el perfeccionamiento del presente contrato de dación  
en pago con la tradición del vehículo descrito con anterioridad

SÉPTIMO: el ACREEDOR, accede a dar terminación por la modalidad de pago total de la obligación,  
en virtud del presente contrato de dación en pago, al proceso ejecutivo que se adelante en el  
Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá y con numero de radicado 2019-152, además acuerda  
entregar el respectivo paz y salvo expedido por el cedente CARROFACIL DE COLOMBIA un vez se  
perfeccione el presente contrato con la tradición del bien objeto de entrega.

Para constancia se firma el presente contrato de dación en pago el día 2 de noviembre de 2019

ACREEDOR

DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES

C.C 1.032.402.322

DEUDOR

YIM ALFONSO LEON FORERO

C.C 79.992.437

**NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, compareció

**LEON FORERO YIM ALFONSO** 1481-924ea5fb

Identificado con C.C. 79992437  
 y declaró que el contenido del anterior documento  
 es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.  
 El compareciente autorizó el tratamiento de sus  
 datos personales al ser verificada su identidad  
 cotejando sus huellas digitales y datos biográficos  
 contra la base de datos de la Registraduría Nacional  
 del Estado Civil.  
 Dado en Bogotá D.C. 2020-02-03 16:49:19  
 ACUERDO

X

Firma declarante  
**FELIPA ROCIO RAMIREZ GARZON**  
 NOTARIA (E) 74 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 Resolución

Indice Derecho



...EO SANCHEZ

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

... PROCESO EJECUTIVO  
... DIEGO SANCHEZ  
... YIM ALFONSO

- 6 FEB 2020

DIEGO

**ANULADO**

El Comproedor, \_\_\_\_\_

El Secretario(s), \_\_\_\_\_

4

Diego

DIEGO SANCHEZ MORALES ABOGADO TITULADO

FEB 5 2020 PM 4:11 849475

71

MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 28 CIVIL

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-152  
DIEGO SANCHEZ MORALES cesionario de CRROFACIL DE COLOMBIA  
YIM ALFONSO LEON

DIEGO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia respetuosamente le manifiesto.

Que allego contrato de dación en pago suscrito y autenticado por las partes dentro del proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo solicitado por auto de fecha 31 de enero de 2020

Atentamente,

DIEGO SANCHEZ MORALES  
C.C. No. 1.032.402.322  
T.P. No. 316.949 C.S.J.

- 6 FEB 2020

DIEGO

ARTURO Sanchez Morales

1032402-322

Bogota

316949 C.S.J.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS D. C.

Hoy 17 FEB 2020 pasa al despacho  
para que se sirva proveer:

Apartar Contrato Nación en Paqjs - Continuar trámite.

SECRETARIA

*Diana M Acevedo Cruz*  
Secretaria

72

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. 20 de febrero de 2020

Ejecutivo prendario rad. 2019 -00152-00

Se viene a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación - 66 a 67 C1- en contra del auto 06 de diciembre de 2019 -f. 65 C1- por medio de cual se negó la entrega del vehículo de placa DZZ -643, se le pone en conocimiento a los signantes que en el contrato de dación en pago de fecha 02 de noviembre de 2019 -f. 69 a 70 CU- se incurrió en un error, puesto que se indicó incorrectamente el juzgado que conoce del presente asunto, en tanto se indicó que es el Juzgado 10 Civil Municipal, lo que no corresponde con la realidad.

Una vez se subsane lo anotado, regrese el expediente al despacho para proveer sobre el recurso en mención.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BM

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 030 Hoy 21 FEB 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La secretaria  
*Diana María Acevedo Cruz*

## CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

73



DEUDOR:  
YIM ALFONSO LEON FORERO C.C 79.992.437

ACREEDOR:  
DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES C.C 1.032.402.322 cesionario de CARROFACIL DE COLOMBIA

### BIEN OBJETO DE ENTREGA:

TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: NISSAN LÍNEA: QASHQAI, MODELO: 2018, PLACA: DZZ-643 MOTOR: MR20456304W CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS

En Bogotá D.C, República de Colombia, a los 2 días del mes de noviembre de 2019, se hicieron presentes YIM ALFONSO LEON FORERO identificado con numero de cedula 79.992.437, quien obra en nombre propio y que para el presente contrato se denominara EL DEUDOR, y DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES identificado con numero de cedula 1.032.402.322, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominara EL ACREEDOR, quienes manifiestan que han acordado celebrar el presente contrato de DACIÓN EN PAGO, que se regirá por la siguiente clausulas:

**PRIMERA:** El deudor tiene para con el acreedor, obligación contraída con la compañía Carrofacil de Colombia quien cedió sus derechos sobre dicha acreencia a DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, más los respectivos intereses moratorios y honorarios causados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-152 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá.

**SEGUNDA:** Que han acordado que EL DEUDOR, cancelara la totalidad de la obligación anteriormente descrita al ACREEDOR, transfiriéndole, como en efecto lo hace, por este publico instrumento a título de dación en pago, el siguiente bien mueble: TIPO DE VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: NISSAN LÍNEA: QASHQAI, MODELO: 2018, PLACA: DZZ-643 MOTOR: MR20456304W CARROCERÍA: WAGON, COLOR: GRIS.

**TERCERO:** Que aunque el valor actual y comercial del vehículo no cubra en su totalidad los valores descritos como adeudados, el ACREEDOR, acepta la entrega del bien como pago total de la obligación.

**CUARTO:** El acreedor acepta sanear en todas su formas el vehículo objeto del presente contrato, incluyendo valores de parqueadero causados por la aprehensión judicial del mismo, impuestos adeudados y multas de tránsito, así mismo los documentos que permitan su libre circulación.

**QUINTO:** que en la fecha, el deudor, hacen entrega al ACREEDOR el vehículo material de la presente dación en pago, y para ello suscribirán las autorizaciones necesarias dirigidas al Juzgado de conocimiento donde se autorice el retiro de los oficios correspondientes para el levantamiento de

74



...sobre el bien objeto de entrega, de igual manera se autorizara la entrega del  
...acrededor por parte parqueadero LA PRINCIPAL del Municipio de Funza donde  
...se encuentra retenido el vehiculo objeto del presente contrato, aunado a lo anterior  
...firmados los respectivos formularios necesarios para el traspaso del automotor de  
...643 y contrato de mandato que permita realizar los respectivos trámites ante la  
...de transito competente.

... las partes acuerdan prestar los servicios y colaboración de ser necesario, con ocasión de  
...necesidades con miras a concretar el perfeccionamiento del presente contrato de dación en  
... con la tradición del vehiculo descrito con anterioridad

SEPTIMO: el ACREEDOR, accede a dar terminación por la modalidad de pago total de la obligación,  
en virtud del presente contrato de dación en pago, al proceso ejecutivo que se adelante en el  
Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá y con numero de radicado 2019-152, además acuerda entregar  
el respectivo paz y salvo expedido por el cedente CARROFACIL DE COLOMBIA una vez se perfeccione  
el presente contrato con la tradición del bien objeto de entrega.

Para constancia se firma el presente contrato de dación en pago el día 2 de noviembre de 2019

ACREEDOR

DIEGO ARTURO SANCHEZ-MORALES

C.C 1.032.402.322

DEUDOR

YIM ALFONSO LEON FORERO

C.C 79.992.437

**NOTARIA**  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA  
Autorización Resolutoria Decreto Ley 019 de 2012  
Arie la (el) Suscrito(a),  
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
Notario(a) Cuartal(o) del Circuito de  
Bogotá, Compareció:

**SANCHEZ MORALES DIEGO ARTURO**  
quien exhibió: C.C. 1032402322

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-03-05 09:31:19

FIRMA

Para verificar este documento  
visite a [www.notariasmora.com](http://www.notariasmora.com)  
Codigo verificación: 51843

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (a) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA**  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA Y HUELLA  
Autorización Resolutoria Decreto Ley 019 de 2012  
Arie la (el) Suscrito(a),  
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
Notario(a) Cuartal(o) del Circuito de  
Bogotá, Compareció:

**LEON FORERO YIM ALFONSO**  
quien exhibió: C.C. 79992437

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2020-03-05 09:30:56

FIRMA

Para verificar este documento  
visite a [www.notariasmora.com](http://www.notariasmora.com)  
Codigo verificación: 51843

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ  
NOTARIO (a) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-152  
DIEGO SANCHEZ MORALES cesionario de CARROFACIL DE COLOMBIA  
D. YIM ALFONSO LEON

DIEGO SANCHEZ MORALES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia respetuosamente le manifiesto.

Que nuevamente allego contrato de dación en pago suscrito y autenticado por las partes dentro del proceso de la referencia, lo anterior a fin de que resuelva el recurso de reposición interpuesto por la actora con el ánimo de que se dé por terminado por dación en pago el proceso de la referencia.

Atentamente,



DIEGO SANCHEZ MORALES  
C.C. No. 1.032.402.322  
T.P. No. 316.949 C.S.J.

MAR 5 2020 10:15 058223

JUZGADO 20 CIVIL MPRL

DF 78

36

PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Hoy 10 MAR 2011 pasa al despacho  
para que se sirva proveer:

Con la Actuación Surtdg

SECRETARIA

  
Diana M. Arredondo Cruz  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019 - 00152

**I.- OBJETO DE LA DECISIÓN**

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por Diego Sanchez Morales, quien actúa en calidad de cesionario de la entidad demandante Carrofacil de Colombia S.A.S., en contra del auto 06 de diciembre de 2019 -f. 65 C1- conforme con las razones que a continuación se pasan a exponer.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene el recurrente que el despacho niega la terminación solicitada argumentando que el vehículo de propiedad del demandado y que garantiza el crédito de la referencia, le fue capturado a un tercero y que, por tanto, no accede a la petición.

Estima el censor que, al negar su pedimento, el juzgado se encuentra en contravía de lo preceptuado en el artículo 1521 del Código Civil, puesto que al ser una obligación facultativa, por tener como objeto una cosa determinada, el deudor podrá cancelar la obligación con el demandante con este objeto, siempre que el acreedor así lo acepte; siendo que en este caso el deudor decidió cancelar la obligación con el objeto puesto en garantía, al verse en la imposibilidad de pagar el crédito otorgado.

Asimismo, reprocha el censor que la negativa del despacho de dar por terminado el proceso por dación en pago, no solo contradice la normatividad civil, sino el acuerdo de voluntades expresado por las partes suscribientes de dicho acto jurídico, amén de que nadie más que el demandado puede decidir sobre la disposición, uso y goce del citado rodante, por lo que la señora Hilda Lilia Bautista no deberá tener dicha facultad, al no ser parte del proceso y no tener la condición del propietaria de este.

Agrega el impugnante que el despacho también contradice el contenido del artículo 669 del Código Civil, habida consideración que esta norma faculta al titular del derecho de dominio a disponer de este para entregarlos al acreedor.

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019 - 00152

Ahora bien  
secuestr  
oposic  
por

A lo que aúna, que si la señora Hilda Lilia Bautista; persona quien conducía el vehículo objeto del presente proceso, posee título, contrato u otro tipo de vínculo civil con el ejecutado, deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes a fin de que cumpla con lo allí pactado, si es que existiera, y no reconocer derecho que no le asiste en la presente causa. Por lo antelado, insiste el cesionario en que se termine el proceso de la referencia por dación en pago y se levanten las medidas cautelares decretadas sobre el mentado rodante.

### III.- CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso que ocupa la atención del despacho, se debe tener en cuenta el marco normativo que rige la materia, el cual admite el siguiente compendio:

El artículo 468, contenido dentro del capítulo VI del Código General del proceso, que se refiere a las: «Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real» prescribe:

«Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

[...]

1. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el **juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda.** El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia [...]]  
**Énfasis del juzgado.**

En lo que toca puntualmente con la diligencia de secuestro para los procesos ejecutivos, el artículo 599 de la misma obra dispone:

«Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019 - 00152

FF

Ahora bien, debe destacarse que, con relación a la diligencia de secuestro, es viable que al momento de practicarse se presenten oposiciones por terceros contra quien la sentencia no produzca efectos; por tenedores de la cosa o por poseedores; en el caso de los tenedores, para tramitar la oposición, se aplica lo reglado en el numeral 1º del artículo 596 del Código General del proceso<sup>1</sup>; la situación de los poseedores se regla, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2º de la norma precitada, por el procedimiento contemplado para las oposiciones a la diligencia de entrega que recoge el artículo 309 del mismo cuerpo normativo; esta última normatividad, en su numeral 2º dispone:

«[...] 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias».

Al descender al caso concreto se observa que, por medio de auto calendado 14 de febrero de 2019 -f. 26 C1-, se resolvió librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante Carrofacil de Colombia S.A.S., y se decretó el embargo del vehículo prendado distinguido con la placa DZZ -643.

Por medio de oficio Nro. 6966388, emanado de la secretaria de Movilidad de Bogotá, de fecha 26 de marzo de 2019, se acató la anterior medida de embargo-f. 29 a 30 C1-. Se libró por la secretaria de despacho el oficio No. 3403 para materializar esa orden con destino a la Policía Nacional -SIJIN- Sección de Automotores; oficio que fue retirado el 08 de agosto siguiente.

Por medio de auto calendado 16 de julio de 2019, el despacho dispuso la aprehensión del multicitado vehículo -f. 33 C1-; aprehendido el rodante, a la señora Hilda Lilia Bautista Suarez -quien lo conducía según inventario del vehículo al momento de la captura 37 C1-, el mismo fue dejado a

<sup>1</sup> Cfr. artículo 596, numeral 1, del Código General del Proceso que dispone: «Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo».

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019 - 00152

disposición de este despacho en el parqueadero «ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULO POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S.», según da cuenta el plenario -f. 36 a 39 C1-

Con posterioridad, a través de proveído 13 de septiembre de 2019 -f. 47 C1-, se decretó el secuestro del bien prendado y se libró despacho comisorio para la realización de la diligencia.

Mediante auto calendarado 06 de diciembre de 2019 -f. 64 C1-, el juzgado dispuso aceptar la cesión de derechos litigiosos que la sociedad demandante Carrofacil de Colombia S.A.S. efectuó al cedente Diego Sanchez Morales y, en auto de la misma fecha -f. 65 C1-, se negó la terminación del proceso por dación en pago y se negó la entrega a la parte ejecutante, por cuanto dicho vehículo le fue retino a la conductora señalada en las líneas antecedentes.

Recapitulada pues la actuación del proceso, se concluye que en nada se apartó el despacho del marco normativo vigente, puesto que sí negó la entrega del rodante, fue justamente porque el mismo no fue capturado al ejecutado; por consiguiente, se le está garantizado a la tercera que lo tenía en su poder al momento de la captura, que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción en la etapa procesal oportuna, verbigracia, a través oposición al momento de materializarse el secuestro, si ha bien lo tiene, lo que tampoco perjudica al actor, puesto que si ningún sujeto presenta oposición, nada se opone a la aceptación de la dación en pago y la consecuente terminación del proceso.

De manera que, no encontrada la ilegalidad en el auto atacado enrostrada por la parte activa, se mantendrá la decisión cuestionada, toda vez que en los términos en que está planteada la dación en pago para que el Juzgado ordene la entrega del vehículo a la parte demandante no resulta procedente aceptar la misma, en cuanto el vehículo le fue retenido a un tercero y no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro ni el tercero ha coadyuvado la solicitud de entrega al demandante.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto, el Juzgado lo concederá en el efecto suspensivo, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEG  
no estar Compre  
TERCERO: r  
tendier  
ma-

78

MACENAMIENTO DE  
...ento el plenario

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación en subsidio interpuesto por estar comprendido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a la integración del contradictorio, notificando el auto de mandamiento de pago al demandado, en los términos del artículo 291 y ss. del Código General de Proceso, así como para que acredite los resultados del despacho comisorio 157 de fecha 20 de septiembre de 2019 - f. 45 C1-.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 069, hoy 16 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria,  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
0cb79e012364bc9909a3c028d2c3110133a53433a54568011aab01e4dd274437

Documento generado en 16/10/2020 07:50:26 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6

Señor Juez  
20 Civil Mun:  
E. S. D

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 2019 - 00152

**Señor Juez**

**20 Civil Municipal de Bogotá**

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo 2019-152

Demandante: DIEGO SANCHEZ MORALES cesionario de CARROFACIL DE COLOMBIA

Demandado: YIM ALFONSO FORERO

DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo Recurso de QUEJA contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020 notificado por estado el día 16 de octubre de 2020 mediante el cual el juzgado, negó el Recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2019 que resolvió sobre la transacción suscrita por las partes a fin de dar por terminación el proceso de la referencia y lo realizo en los siguientes términos:

PRIMERO: Desde el mes de noviembre de 2019 se viene solicitando la terminación del proceso de la referencia, por dación en pago, transacción suscrita entre la totalidad de las partes y que ha cumplido con los requerimientos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El Despacho de manera injustificada niega la solicitud de terminación por medio de auto de fecha 6 de diciembre de 2019, pretendiendo proteger los derechos de un tercero que no hace parte claramente dentro de la Litis y que tiene herramientas procesales que no ejerció nunca para defender sus derechos si es que siente que le han sido vulnerados, cabe destacar que la señora HILDA LILIA BAUTISTA (tercero que no se encuentra vinculada en el proceso), jamás fue autorizada por el propietario YIM ALFONSO LEÓN, para que condujera el vehículo de su propiedad, por lo que se han iniciado las acciones penales pertinentes.

TERCERO: Mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2019, el suscrito, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la providencia que rechazó la transacción y por lo tanto la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: Después de una serie de dilaciones por parte del Juzgado, solicitando en tres ocasiones el mismo contrato de dación en pago, lo cual esta parte cumplió a cabalidad, y luego de transcurrir, siete meses desde que el proceso ingreso al Despacho, resuelve la reposición y subsidio de apelación, por

intermedio de auto de fecha 15 de octubre de 2020, integrando consideraciones que no son claras y que dejan en el limbo la solicitud de terminación, además de lo anterior, el Despacho NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN, por no encontrarse establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: Es evidente el erróneo actuar del titular del Despacho, puesto que en su mismo auto de fecha 15 de octubre de 2020, en el último párrafo de la parte considerativa advierte:

*"Finalmente en cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto, el juzgado lo **CONCEDERÁ** en el efecto suspensivo, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso" (mayúscula y negrilla fuera del texto)*

Sin embargo de lo anterior, el numeral segundo del aparte resolutivo del auto niega el recurso de apelación por no encontrarse comprendido dentro del artículo 312 del Código General del Proceso.

Como se advirtió anteriormente, el Despacho viene aplicando de manera errónea la normatividad procesal, hasta el punto de contrariarse dentro su misma providencia, dilatando de manera grave la terminación por la transacción suscrita entre las partes

SEXTO: El artículo 312 del Código General del Proceso en cuanto a la transacción establece:

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. **El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.** (Negrilla fuera del texto)*

Es claro que el auto que resuelve sobre la transacción celebrada entre el suscrito y el aquí demandado, cumple a cabalidad con los requerimientos sustanciales y versa sobre la totalidad de las pretensiones, por cuanto el Juzgado debió terminar el proceso de la referencia, sin embargo niega dicho requerimiento y aunado NIEGA EL RECURSO DE APELACION, que como se observó, se encuentra claramente establecido dentro del artículo en mención

SÉPTIMO: Por su parte el numeral 10 del artículo 321 ibídem, señala "Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (...). 10. Los demás expresamente señalados en este código. Como consecuencia ha de tenerse en cuenta el numeral 3º del artículo 312 del Código General del Proceso que prevé la apelación de un auto resuelve sobre la transacción suscrita por las partes.

OCTAVO: Por lo anterior queja a fin de que se interponga el recurso de apelación.  
Atentamente:

integrando  
ud de terminación  
SO DE APELACIONES  
ódigo General del Proceso  
Despacho, puesto en  
no párrafo de la ley

28

OCTAVO: Por lo anterior, solicito respetuosamente se dé trámite al recurso de queja a fin de que se conceda, conforme a Derecho, el recurso de aplicación interpuesto contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2019.

Atentamente,



DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES

CC. 1.032.042.322

T.P 316949

CORREO ELECTRÓNICO: [diegosanchez2835@gmail.com](mailto:diegosanchez2835@gmail.com)

Celular 3506622322

81

PROCESO DE QUEJA PROCESO 2019-152

Sanchez Morales <diegosanchez2835@gmail.com>

11/2020 16:04

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (369 KB)

Proceso de queja.pdf;

Buenas tardes

A continuación adjunto memorial, por medio del cual se interpone recurso de queja a fin de que se tramite conforme el artículo 352 y subsiguientes del Código General del Proceso

Atentamente

DIEGO SANCHEZ MORALES  
TP 316949  
CEL 3506622322

82

**DIEGO SANCHEZ MORALES ABOGADO TITULADO**

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-152 DTE: DIEGO SANCHEZ MORALES cesionario de CRROFACIL DE COLOMBIA DDO: YIM ALFONSO LEON**

**DIEGO SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia respetuosamente le solicito

Se sirva dar tramite al recurso de queja interpuesto contra el auto fechado de 15 de octubre de 2020 de conformidad con el articulo 353 delCodigo General del Proceso, lo anterior por cuanto este fue radicado el dia 22 de octubre de 2020 sin que a la fecha el Despacho adelante las gestiones necesarias.

**Atentamente,**



**DIEGO SANCHEZ MORALES**

**C.C. No. 1.032.402.322**

**T.P. No. 316.949 C.S.J.**

**Correo electrónico: [diegosanchez2835@gmail.com](mailto:diegosanchez2835@gmail.com) Celular: 3506622322**

83

procesal recurso de queja proceso 2019-152

Sanchez Morales <diegosanchez2835@gmail.com>

2020-9-16

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (86 KB)

202094664990\_memorial yim.pdf;

Buenos dias

a continuación adjunto memorial, a fin de que se de tramite al recurso de queja interpuesto para el proceso 2019-152 desde el día 24 de octubre de 2020

Atentamente

DIEGO SANCHEZ MORALES  
TP 316949

84

**DIEGO SANCHEZ MORALES ABOGADO TITULADO**

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-152 DTE: DIEGO SANCHEZ MORALES cesionario de CRROFACIL DE COLOMBIA DDO: YIM ALFONSO LEON**

**DIEGO SANCHEZ MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia respetuosamente le solicito

Se sirva dar tramite al recurso de queja interpuesto contra el auto fechado de 15 de octubre de 2020 de conformidad con el articulo 353 del Codigo General del Proceso, lo anterior por cuanto este fue radicado el día 22 de octubre de 2020 sin que a la fecha el Despacho adelante las gestiones necesarias.

**Atentamente,**



**DIEGO SANCHEZ MORALES**

**C.C. No. 1.032.402.322**

**T.P. No. 316.949 C.S.J.**

**Correo electrónico: [diegosanchez2835@gmail.com](mailto:diegosanchez2835@gmail.com) Celular: 3506622322**

85

Recurso de queja proceso 2019-252

Diego Sanchez Morales <diegosanchez2835@gmail.com>

2020 12:57

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (86 KB)

202094664990\_memorial yim (2).pdf;

Buenas tardes

A continuación adjunto memorial solicitando nuevamente se dé el respectivo tramite al recurso de queja radicado desde el día 22 de octubre de 2020.

Atentamente

DIEGO SANCHEZ MORALES  
TP 316949

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha: 24/11/2020

Página: 1

TRASLADO No. 0008				Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado				
11001 40 03 020 2018 00208	Verbal	LUZ ALEJANDRA VARGAS CRUZ	STARTEN S.S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		24/11/2020	26/11/2020
11001 40 03 020 2019 00152	Ejecutivo con Título Prendario	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	YIM ALFONSO LEON FORERO	Traslado Art. 110 C.G.P.		24/11/2020	26/11/2020
11001 40 03 020 2019 00705	Verbal	ERVIN BERNARDO ROMERO BELTRAN	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Traslado Art. 570 C.G.P.		24/11/2020	30/11/2020
11001 40 03 020 2019 00705	Verbal	ERVIN BERNARDO ROMERO BELTRAN	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.		24/11/2020	26/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIO

28

AL DESPACHO HOY 04 DEC 2020

INFORMANDO QUE EL TERMINO  
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

Continuar admite - Decreto de  
Queja -

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00152 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Revisado el diligenciamiento, observa el juzgado que la parte demandante DIEGO SANCHEZ MORALES, cesionario de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., presenta recurso de queja en los términos del artículo 352 y ss, del Código General del Proceso, habida consideración que el despacho, mediante proveído calendado 15 de octubre de 2020 -folio 76 a 78 cd 1- numeral 2º negó la apelación subsidiaria en contra del auto 6 de diciembre de 2019 -folio 65 cd 1- que a su vez negó la terminación del proceso por dación en pago suscrita entre la partes.

En ese orden, revisado el escrito impetrado por el memorialista, se avizora que el auto mediante el cual se resuelve sobre la dación en pago, en efecto, es pasible del recurso de apelación, comoquiera que la petición de terminación del *sub-examine* obedece a una transacción celebrada entre las partes, que tiene norma especial que prevé la alzada en contra de la providencia que resuelva sobre ésta, puesto que así lo prevé el artículo 312 inciso 3º de la obra en comento, en cuyo tenor se dispone:

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo». **Énfasis del juzgado.**

En línea con lo expresado, y efectuando un control de legalidad sobre las actuaciones que se han venido surtiendo dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el deber poder que asiste al fallador según lo previsto en los artículo 42 numeral 12 y 132 del estatuto procesal general vigente, debe dejarse sin valor ni efecto alguno lo determinado en el numeral 2º del auto calendado 15 de octubre de 2020 por ser contrario a derecho; proveído que, dicho sea de paso, no puede vincular ni al juez ni a las partes por más que se encuentre ejecutoriado, puesto que así ha sido decantado inveteradamente por la jurisprudencia patria<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Cfr. CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564 «[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a Radicación n.º 56009 SCLAJPT-05 V.00 5 persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión».

Siendo así las cosas, se concederá el recurso de alzada en contra del auto calendarado 15 de octubre de 2020, y se remitirá la integralidad de la actuación al superior funcional para el trámite del recurso de apelación

Finalmente, por sustracción de materia, se negará dar trámite a la queja interpuesta por el extremo activo, puesto que la apelación en contra del auto atacado, como se ha visto, se surtirá.

En mérito de lo expuesto el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin valor ni efecto lo dispuesto en el numeral 2° del auto 15 de octubre de 2020 -folio 76 a 78 cd 1-, por lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO: CONCEDER** ante nuestro inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en contra del auto del 6 de diciembre de 2019, visible al folio 65 del cuaderno 1, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REMITIR** el presente asunto a los señores jueces civiles del circuito de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial (Reparto) para lo de su competencia.

**CUARTO:** Por la secretaría del despacho, reproduzcase la integralidad de la actuación y ofíciase con los insertos del caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

BS

<p style="text-align: center;"><i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.012 Hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La secretaria</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Diana María Acevedo Cruz</i></p>
--

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Código de verificación:

**92db27b93ad01e2d7835293ee5f2d91dc3b7185341b0e3e298066535a978e12c**

Documento generado en 24/02/2021 10:45:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**